

ACUERDO DE 8 DE OCTUBRE DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y GRANDES EMPRESAS, DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	
	Orden de 29 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones publicada en BOJA.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHGQD5GWURCWAVDH27UG9LCRH	PÁG. 1/1	

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 29 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (Intervenciones 68422.01 y 68422.02).

I

El sector agroalimentario ha de adaptarse a los nuevos retos ambientales, económicos y sociales que impone el presente y las perspectivas de la Unión Europea. Como parte integrante de la Política Agraria Común (PAC), la política de desarrollo rural para el periodo 2023-2027 viene determinada por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

De acuerdo con los objetivos de la PAC del artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea (TFUE), y con el propósito de mantener el funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agentes del sistema agroalimentario de la Unión, el Reglamento (UE) 2021/2115, sobre planes estratégicos, prevé un nuevo marco de colaboración con los Estados miembros basado en un mayor grado de subsidiariedad y un modelo de indicadores para el seguimiento de la evolución y logros de las nuevas políticas. En aplicación de este Reglamento, la Comisión Europea aprobó con fecha 31 de agosto de 2022 el Plan Estratégico de la PAC para España que consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial en donde están previstas las intervenciones financiadas por el FEAGA y el FEADER.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la Política Agrícola Común en el territorio de la Unión Europea.

El Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027, persigue el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales, garantizando la seguridad alimentaria mediante un sector agroalimentario competitivo. Para alcanzar este objetivo, la consolidación de un entorno rural vivo será un objetivo clave, gracias a una amplia gama de medidas destinadas a contribuir a la sostenibilidad medioambiental, económica y social.

00326614

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificado por última vez por Decisión de ejecución C(2025) 5713 final de la Comisión, de 14 de agosto de 2025. En dicho Plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros, e incluye las intervenciones que se aplicarán en 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

II

Entre los objetivos específicos recogidos en la Política Agrícola Común 2023-2027, y más concretamente en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se encuentran el de mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible. Asimismo, el artículo 73 del mismo Reglamento determina en su apartado 2 que los Estados miembros solo podrán conceder ayudas en virtud del presente artículo para aquellas inversiones en activos materiales e inmateriales que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6.

Esta introducción está referida a la Intervención 68422 (Actuaciones 68422.01 y 68422.02), relativas a las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYME) y grandes empresas, que han sido programadas en el ámbito territorial de Andalucía y que son objeto de desarrollo a través de la presente disposición.

Estas Intervenciones son las siguientes:

- Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYME).

- Intervención 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a grandes empresas.

Estas actuaciones apoyarán un amplio abanico de inversiones en pequeñas y medianas empresas (PYME) y grandes empresas agroalimentarias, con distintos fines como pueden ser la innovación, el aumento de tamaño, la creación de empresas, la internacionalización, la búsqueda de nuevos productos y/o mercados, la incorporación de nuevos procesos de elaboración y tecnologías (TIC...), la mejora de la calidad, la seguridad alimentaria, etc.

Algunas de estas actuaciones, como la búsqueda de nuevos productos, nuevos mercados, nuevos procesos de elaboración, incorporación de tecnologías, entre otras, tienen un efecto directo sobre la competitividad y sostenibilidad de la empresa, ya que suponen la posibilidad de incrementar potenciales consumidores o mercados. Otras actuaciones como la incorporación de nuevas tecnologías nos permitirán una mejor gestión de los procesos y la posibilidad de reducir costes de producción. Finalmente, aquellas actuaciones relativas a la mejora de la calidad, seguridad alimentaria permiten mejorar en lo relativo a la obtención de productos más seguros y con mayor valor añadido.

Asimismo, estas actuaciones permiten procesos de integración, valorización de subproductos, inversiones en nuevas instalaciones de iniciativas comercializadoras y/o transformadoras de productos agrarios y/o agroalimentarios en el medio rural que aprovechen las materias primas presentes en el mismo, para diversificar el tejido económico de las áreas rurales.

III

A nivel estatal, con el fin de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el periodo 2023-2027 se han publicado una serie de normas destacando la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias, en el que caso de que no cumplan los requisitos y obligaciones establecidas para el acceso a cada una de las intervenciones, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relativos a la protección de los intereses financieros de la Unión.

También cabe citar el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en el que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones, y viene a completar el marco normativo necesario para aplicar las correspondientes penalizaciones para todo el conjunto de intervenciones integradas en el PEPAC.

El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5.1 que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. En virtud del decreto anterior y de lo dispuesto en el punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa.

Por otra parte, el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113 apartado segundo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las ayudas reguladas en la presente orden constituyen parcialmente una ayuda de Estado y, por tanto, se encuentra afectada por la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y, en concreto, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) por el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente orden, además de regirse por la normativa comunitaria y nacional expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente orden.

Ha de ponerse de relieve que, con esta orden, se regulan por primera vez en Andalucía las Intervenciones 68422.01 y 68422.02, del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) 2023-2027. Así, la orden tiene la finalidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y grandes empresas, destinadas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Con el fin de contribuir a la simplificación en la elaboración de la presente disposición, así como a la unificación y la homogenización de criterios en lo relativo a las Intervenciones de desarrollo rural no SIGC, gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluidas en los artículos 73, 74, 75, 77 y 78 del ámbito del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se ha considerado necesario y oportuno asumir como propio en la presente disposición normativa el texto articulado de la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta los antecedentes reflejados, resulta necesario y oportuno establecer las bases reguladoras para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes a las actuaciones sobre el desarrollo rural relativas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios destinadas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y grandes empresas, señaladas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

Junto al texto articulado se incorporan los correspondientes cuadros resumen de las Intervenciones 68422.01 y 68422.02 con la que se pretende fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad y fortalecer el tejido socio-económico de las zonas rurales.

Por lo tanto, el presente proyecto de Orden tiene por objeto incorporar estas nuevas intervenciones previstas en el PEPAC a las intervenciones ya reguladas mediante la aprobación de las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, integrando como propio el mismo texto articulado aprobado junto con los cuadros resúmenes recogidos en la orden primitiva, atendiendo a los requerimientos de la Autoridad de Gestión tras su evaluación ex post, y mejorar la regulación normativa establecida para aportar mayor seguridad jurídica.

IV

En la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

V

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y sus modificaciones, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (Intervenciones 68422.01 y 68422.02).

2. Las bases reguladoras constan de dos partes:
- a) Un texto articulado, que recoge las disposiciones comunes aplicables a las intervenciones FEADER no SIGC, gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el cual se redacta a continuación.
 - b) Dos cuadros resumen, con las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las distintas intervenciones recogidas en ellos:

- Cuadro resumen de la Intervención 68422.01-Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME).
- Cuadro resumen de la Intervención 68422.02-Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las grandes empresas.

3. La información asociada a estos procedimientos de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 25804 a través de los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

Intervención 68422.01. Ayudas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios destinadas a las pequeñas y medianas empresas (PYME).
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

Intervención 68422.02. Ayudas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios destinadas a las grandes empresas.
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

Disposición adicional única. Convocatorias anuales.

Se delega en la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada a cada actuación de subvención.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2025

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural

TEXTO ARTICULADO

Título Preliminar

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes bases reguladoras la determinación de unas disposiciones comunes para las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 68422.01 y 68422.02) cuyas respectivas finalidades serán establecidas en el apartado 1 del correspondiente cuadro resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 3.a) del cuadro resumen.

Artículo 2. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 a). del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras serán cofinanciadas en un 85% por FEADER y en un 15% por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2, letra j) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de las Intervenciones FEADER no SIG y al programa presupuestario 71E, Capítulo VII.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria con cargo a la dotación de las intervenciones indicadas anteriormente, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención.

Cuando así se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, por el importe establecido para cada una de ellas.

En virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

4. En virtud de lo previsto en la letra e) del mismo artículo del citado Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, las autoridades competentes establecerán mecanismos de control para asegurarse de que los gastos financiados en el

marco del FEAGA o del FEADER (PDR de Andalucía 2014-2020) no reciban ninguna otra financiación incompatible con cargo al presupuesto de la Unión Europea o al presupuesto nacional o regional, así como se superen los límites máximos de ayudas permitidos en el marco del FEAGA o del FEADER, o, en su caso, los límites que les apliquen conforme a las normas de ayudas de Estado.

6. Cuando en el apartado 8.a) del cuadro resumen se indique que la persona o entidad beneficiaria tenga que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir parte de la actividad subvencionada, deberá acreditarse dicha aportación en la justificación de la ayuda.

7. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de Andalucía y por razones de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto aquellas convocatorias que no hayan sido aún objeto de resolución de concesión, así como suspender o no convocar aquellas ayudas que estaban previstas.

La resolución que se adopte a estos efectos será objeto de la publicidad prevista en el apartado 12.c) del cuadro resumen.

8. De conformidad con el artículo 71 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión, del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

b) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

c) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

d) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

e) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el Anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

f) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

g) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1317 de la Comisión, de 27 de julio de 2022, por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (normas BCAM) 7 y 8 para el año de solicitud 2023.

h) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

i) Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

j) Reglamento Delegado (UE) 2022/648 de la Comisión, de 15 de febrero de 2022, por el que se modifica el Anexo XI del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al importe total de la ayuda de la Unión para los tipos de intervenciones para el desarrollo rural del ejercicio financiero 2023.

k) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

l) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

m) Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

n) Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

ñ) Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión, de 16 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

o) Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

p) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

q) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

r) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

s) Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

t) Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

u) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

v) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización de la Junta Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

n) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones normativas específicas indicadas en el apartado 2 de los cuadros resumen correspondientes a las diferentes intervenciones y actuaciones.

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias las contempladas en el apartado 4.a).1.º del cuadro resumen, que reúnan los requisitos indicados en el apartado 4.a).2.º del mismo.

Cuando así se prevea expresamente en el apartado 4.a).1.º del cuadro resumen correspondiente, también podrá solicitar la subvención las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En base al art. 11.1 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando los beneficiarios se correspondan con la figura de titularidad compartida, las ayudas de desarrollo rural, ya procedan de fuentes de financiación europeas, estatales o autonómicas, asociadas a la explotación agraria de titularidad compartida, corresponderán por mitades iguales a favor de cada uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho titulares de las explotaciones agrarias de titularidad compartida, y la solicitud de las citadas ayudas se realizará a nombre de la entidad de titularidad compartida que constituye la explotación agraria de titularidad compartida, efectuándose el pago correspondiente en la cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo que se establezca en el apartado 4.b) del cuadro resumen de la correspondiente intervención/actuación.

3. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (actual Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso de conformidad con el artículo 13.2.b) de la Ley General de Subvenciones.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos Públicos; Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente. Se exceptuará del cumplimiento de este requisito en el caso de que la intervención/actuación derive de medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos y así se indique expresamente en el correspondiente cuadro resumen.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación de que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

l) Las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en la citada ley, en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Ley 38/2003, General de Subvenciones. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, al haber quedado excluidas de la misma medida de ayuda al desarrollo rural o tipo de actuación que las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, según el cual, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Asimismo, aquellas empresas que hayan sido condenadas por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley, tampoco podrán tener la condición de entidad beneficiaria.

7. De la misma manera no podrán ser personas o entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden las que incumplan las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indiquen en el apartado 4.c) del cuadro resumen.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 5.a) de los cuadros resumen correspondientes, de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre.

2. En el caso de intervenciones que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, la ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 300.000,00 euros durante el período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen de la Unión Europea.

En el caso de intervenciones que sean de aplicación a otras ayudas de estado, se especificará en el apartado 5.i) del cuadro resumen.

3. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria, ni los límites máximos establecidos en los apartados 5.a) y 8.b) de los cuadros resumen.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c)1º de los conceptos subvencionables indicados en el apartado 3.a), de los cuadros resumen de cada Intervención/Actuación. En todo caso y, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.

Asimismo, deben tenerse en cuenta, las intervenciones que aún no teniendo gastos subvencionables reciben ayudas FEADER.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de la presentación de la solicitud de ayuda, y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones. Tampoco podrán ser subvencionables los gastos incurridos fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2029, con las siguientes excepciones:

a) Los gastos relacionados con medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, o a un cambio significativo y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, y que haya sufragado la persona o entidad beneficiaria. En estos casos la subvencionabilidad del gasto puede comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el acontecimiento en lo relativo a las modificaciones del plan estratégico de la PAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.3 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre.

b) Los costes generales vinculados con inversiones agrarias, y serán los correspondientes a trabajos de arquitectura, ingeniería y asesoría, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

En los apartados 5.c).3.º y 5.c).4.º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables, según el artículo 72.2.h) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

3. Solamente se considerará gasto realizado el que se haya en efecto incurrido y se haya pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.g) del cuadro resumen respecto a los costes simplificados.

Además, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa conforme a la definición de la Ley 3/2004, es decir, sea una persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional, el gasto subvencionable deberá haber sido abonado en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos de la consideración como gasto realizado, se considerará que se cumple dicha condición cuando el pago tenga pleno efecto extintivo de la deuda, sea porque el medio de pago empleado esté incluido en el contrato con el proveedor o disponga de dicho efecto por su propia naturaleza, sea porque se acompañe de un recibo liberatorio del mismo.

A los efectos del pago de la subvención por parte del Organismo Pagador, solo se efectuará una vez acreditada la materialización efectiva del pago del gasto justificado, conforme a la justificación posterior referida en el artículo 27.

En el caso de que el pago del gasto realizado contemple la aplicación de una retención de garantía con efecto de cubrir los defectos de la construcción y otras contingencias conforme al artículo 17.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de justificación del pago al proveedor del importe retenido será de doce meses a partir del período de justificación indicado en el primer párrafo. A los efectos del pago de la subvención correspondiente requerirá, en primer término, comunicar la existencia de dicha retención con la solicitud de pago del gasto donde se haya aplicado y, en segundo término, la presentación de su propia solicitud de pago acreditando su materialización efectiva.

4. Podrán compensarse gastos subvencionables entre sí cuando así se disponga en el apartado 5.c).2.º del cuadro resumen y se cumplan las condiciones que se establezcan en el mismo.

Al respecto de las compensaciones de gastos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 37 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se estipula lo siguiente:

a) En caso de haberse determinado por las bases reguladoras la justificación a través de módulos, se aplicarán los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin que, en ningún caso, la acreditación del número de unidades físicas consideradas como módulo a la que se refiere el artículo 78.2.a) del mencionado Reglamento pueda sustituirse por una declaración de la persona beneficiaria al respecto.

b) Para los supuestos en que las solicitudes de concesión de subvenciones deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención y ello no comprometa la financiación europea de los gastos subvencionados.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado en virtud de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Tampoco serán gastos subvencionables los que así se indiquen en el apartado 5.c). 5.º del cuadro resumen correspondiente.

8. Cuando se establezca en el apartado 5.c).1.º del cuadro resumen correspondiente, los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales o sobre la renta.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) podrá considerarse gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 5.c).1.º del cuadro resumen, siempre que no sea recuperable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos considerados subvencionables son exclusivamente los incluidos en el apartado 5.d).1.º de los cuadros resumen. En cualquier caso, tales costes deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.

10. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo establecido en el apartado 5.e) del cuadro resumen.

11. De conformidad al artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, la moderación de los costes, con excepción de los costes de amortización, de las intervenciones o ayudas, deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquéllos que cumplan con lo establecido en el PEPAC 2023-2027 y con las disposiciones específicas en materia de subvencionalidad de gastos que se establezcan en los cuadros resúmenes de las condiciones específicas de cada intervención.

Corresponde a los órganos gestores determinar en el apartado 5.h) del cuadro resumen las reglas en materia de moderación de costes.

Artículo 7. Régimen de control.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

2. Los actos de control efectuados en el marco de los citados sistemas de gestión y control no tienen el carácter de un procedimiento independiente, autónomo ni diferenciado del procedimiento iniciado con la solicitud de otorgamiento de la subvención, sino como integrantes de éste.

3. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

4. Se efectuarán controles administrativos de forma sistemática a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras solicitudes o declaraciones que deban presentar los beneficiarios o terceras personas, conforme a las pautas establecidas en los artículos 71, 72, 73 y 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre. El control de la moderación de costes formará parte de los controles administrativos.

Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud correspondiente se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Igualmente, cuando en la solicitud de ayuda y solicitud de pago, se recoja la necesidad de identificar la empresa matriz, la matriz última, y las empresas filiales de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/128 (art. 59 Reglamento (UE) 2021/2116), dicha información será susceptible de comprobación para verificar su veracidad, incluido el control de una posible creación de condiciones artificiales.

5. Las autoridades competentes llevarán a cabo controles sobre el terreno, siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 102 del citado Real Decreto 1047/2022.

6. Cuando los controles no sean efectuados por el organismo pagador responsable, se actuará conforme al artículo 70 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

7. Las funciones de comprobación que podrán no ser realizadas por personal funcionario serán las de carácter material, entre las que se encuentran la simple constatación de hechos, la obtención de mediciones y datos objetivos resultantes de actuaciones ejecutadas, la confirmación de la existencia de documentos y la verificación de información contenida en éstos. Estas funciones de comprobación mantendrán su naturaleza de complementarias o auxiliares al ejercicio de potestades públicas propias del personal funcionario.

8. En las intervenciones y actuaciones que están sujetas a compromisos de durabilidad, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente, de conformidad al artículo 80 del mismo texto normativo.

9. Se comprobará la calidad de los controles sobre el terreno y a posteriori que se hayan realizado, y especialmente, aquellos controles delegados para ser llevados a cabo por otros organismos, como se establece en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

10. Cuando proceda, en los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de las solicitudes de ayuda y pago se efectuarán los controles específicos siguientes:

a) La comprobación de la moderación de costes se realizará para los costes incluidos en la solicitud de ayuda, solicitud de pago, así como para todas las solicitudes o comunicaciones de modificación de una solicitud de ayuda. Para llevar a cabo la evaluación de la moderación de costes se hará uso de un sistema de evaluación según lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre. En el apartado 5 h) del cuadro resumen se indicará el sistema de evaluación que debe ser utilizado.

b) La comprobación del procedimiento de contratación pública, así como de encargos a medios propios personificados. Para dicha comprobación se seguirá lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) La comprobación de la información sobre el grupo empresarial proporcionada en las solicitudes de ayuda y pago.

11. Los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones no asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), recogidas en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, están establecidos en los artículos del 99 al 110 ambos inclusive de la Sección 4.ª del Capítulo III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

12. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones. De conformidad con el artículo 99 bis del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. El órgano gestor procederá al registro de tal retirada.

No se permitirá retirar los documentos mencionados en el párrafo anterior mientras se esté ejecutando un control y lo conozca el solicitante o beneficiario, bien porque se haya iniciado in situ, bien porque se le haya trasladado un resultado del mismo, o se le haya avisado de la intención de efectuarlo.

Una vez finalizado el control, se permitirá retirar las partes de esos documentos no afectadas por un incumplimiento.

Las retiradas efectuadas colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

13. De conformidad con el artículo 115 del Real Decreto 1048/2022. Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, y cualesquiera de los justificantes presentados por el beneficiario, podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por el órgano gestor sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante o beneficiario haya actuado de buena fe.

Artículo 8. Verificación del no inicio.

1. Los gastos deben ser posteriores al 1 de enero de 2023. En el caso de actuaciones ligadas al terreno se emitirá, cuando así se señale en el apartado 6 del cuadro resumen correspondiente, como parte de los controles administrativos de la solicitud de ayuda, un informe de verificación del no inicio cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 6.

2. En tal caso, en el apartado 6.a) del cuadro resumen se concretará si es posible iniciar las actuaciones antes de la resolución de concesión de la ayuda, qué gastos, y en su caso, las condiciones que deben cumplirse. A tal efecto, la persona solicitante podrá instar mediante petición al órgano competente para la realización del informe de verificación del no inicio. A partir de su expedición, el inicio de la ejecución de la actuación antes de la resolución de concesión se realizará, en todo caso, a riesgo y ventura de la persona solicitante.

3. Para la emisión del informe de verificación de no inicio, el órgano competente podrá constatar mediante visitas al emplazamiento, imágenes geolocalizadas aportadas por la persona solicitante, imágenes satelitales, ortofotografías, acta notarial o cualquier otra información o documentación que obre en poder de la administración.

En toda visita que se realice en presencia del interesado habrá que dejar copia del acta de control y como norma general todo control en el que se detecte una incidencia debe ser notificado en el trámite administrativo que proceda, independientemente que lo solicite o no el beneficiario.

4. Cuando, como resultado de la verificación establecida en el presente artículo, se determine que las actuaciones ya se habían iniciado, se desestimará la ayuda solicitada correspondiente, al menos, en los gastos en los que haya incurrido el beneficiario hasta el momento de la verificación del no inicio.

Artículo 9. Entidades Habilitadas.

La Consejería competente en agricultura y desarrollo rural, podrá habilitar a entidades para que, en representación de las personas interesadas, realicen las actuaciones establecidas en el artículo 2 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En caso de que la presentación de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación del procedimiento de concesión se realice a través de una entidad habilitada se indicará en el apartado 9 del cuadro resumen correspondiente.

Artículo 10. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, salvo que se establezca lo contrario en el apartado 10 del cuadro resumen.

2. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables. Las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como al principio de moderación de costes.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Las personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación de acuerdo con el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Las personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la actuación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Las personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d) de este artículo, se podrán presentar por cualquiera de los medios indicados en el artículo 14 de este texto normativo. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro indicado en el apartado 11.d) del cuadro resumen. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En el apartado 10 del cuadro resumen se establecerá el porcentaje máximo de subcontratación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará igualmente a lo dispuesto en el citado artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente fijados, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 3.d) del cuadro resumen.

TÍTULO II**Tramitación**

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Las convocatorias de las subvenciones se efectuarán por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, debiendo publicarse tanto la orden como el correspondiente extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de datos nacional de subvenciones.

2. La convocatoria, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

- El año al que se refiere la convocatoria.
- La intervención del Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 que la financia.
- La fuente de financiación y la cuantía máxima total del crédito destinado a cada línea de subvención y, en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo, podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El formulario de solicitud de ayuda, el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos y el formulario de solicitud de pago, el formulario de comunicación de devolución voluntaria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas o entidades solicitantes en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Solicitudes de ayuda.

1. A fin de dar cumplimiento al artículo 44.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario de solicitud de ayuda, incorporado en la convocatoria cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente, incluida, en su caso, la identificación del grupo tal como se define en el apartado 11 del artículo 2 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

b) El apartado de la solicitud relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

c) El correo electrónico y dispositivo para recibir los avisos informativos de las notificaciones electrónicas.

d) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 4 de este texto normativo.

e) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras. Potestativamente el centro gestor podrá establecer en el apartado 14.a) del cuadro resumen la presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

f) En los apartados relativos a la solicitud de ayuda, la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración. Se establecerá en el apartado 14.b) del cuadro resumen la presentación de la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración, en su caso.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la oposición expresa de la persona o entidad solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

i) La aceptación en el supuesto de resultar persona beneficiaria de ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

k) En el caso de líneas de subvención enmarcadas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, una declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le ha sido concedida alguna ayuda de mínimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso. En caso de haberla solicitado y/o haber sido concedida, se indicarán las fechas de la solicitud y/o concesión de la ayuda, los órganos competentes para emitir la resolución, y la cuantía de la ayuda.

l) Declaración responsable del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la disposición adicional única del Real Decreto 157/2023, de 7 de marzo, cuando sea exigible conforme a dicho artículo.

m) Cualquier otro contenido específico que se detalle en el cuadro resumen.

2. El formulario de solicitud de ayuda se podrá obtener en la dirección indicada en el apartado 11.a) del correspondiente cuadro resumen.

3. La solicitud de ayuda irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 11.b) del correspondiente cuadro resumen.

4. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.e) de este artículo, con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida. No obstante, el órgano competente podrá establecer en el apartado 14.a) del cuadro resumen correspondiente la presentación, junto a la solicitud de ayuda de la documentación acreditativa del cumplimiento de alguno o de todos los requisitos exigidos.

Será un requisito para obtener la condición de beneficiario la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para aquellas personas solicitantes y subvenciones sujetas a dicho requisito, de conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con los medios de prueba establecidos en el citado artículo.

5. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f) de este artículo, con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida. No obstante, el órgano competente podrá establecer en el apartado 14.b) del cuadro resumen correspondiente la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación acreditativa necesaria para aplicar los criterios de valoración.

00326614

6. En el supuesto de bienes inmuebles, con carácter general, la titularidad de los mismos quedará acreditada con la titularidad catastral del bien. La Administración comprobará la titularidad catastral del inmueble, salvo que la persona solicitante se oponga en los términos establecidos en la letra h) del apartado 1 de este artículo.

En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real sobre el inmueble distinto al de propiedad, en el apartado 14.d) del cuadro resumen se establecerá el modo y los requisitos para acreditar la titularidad del derecho real. En todo caso, el documento que acredite el régimen de tenencia o uso, debe estar en vigor y debidamente liquidado de los impuestos y tasas correspondientes.

En los casos en los que sea un requisito ser titular de explotación agrícola o ganadera, no será necesario su acreditación expresa, ya que la inscripción en el REAFA/REGA permite comprobar la titularidad de ésta.

7. Cuando la línea de ayuda contemple entre sus requisitos la obtención de permisos, autorizaciones o licencias conforme a la normativa vigente en la materia, el órgano competente podrá establecer en el apartado 14.a) del cuadro resumen correspondiente la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la petición por parte de la persona solicitante del correspondiente permiso, autorización o licencia; la declaración responsable o comunicación con arreglo al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establezca la normativa vigente en la materia, o el propio permiso, autorización o licencia si ya se ha concedido.

Cuando las referidas peticiones o comunicaciones sean exigibles por la normativa vigente en la materia con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, también se podrá recoger en el citado apartado que se aporte en su lugar un compromiso por parte de la persona solicitante de efectuar las referidas peticiones o comunicaciones cuando sean exigibles, y de trasladarlas al órgano competente para la concesión de la ayuda, quedando la ayuda condicionada al cumplimiento de ambos compromisos.

En el citado apartado 14.a) también podrá trasladarse dicha presentación de peticiones o comunicaciones a la aceptación definitiva de la subvención recogida en el artículo 22.

Asimismo, como parte de la documentación justificativa a presentar junto a la solicitud de pago, en el apartado 14.e) del cuadro resumen, podrá establecerse la presentación por las personas beneficiarias de la documentación acreditativa de estar en posesión del permiso, autorización o licencia exigido, incluyendo una declaración responsable, en el caso de autorizaciones conforme a declaración responsable o comunicación a la administración competente en la materia, de que no se ha obtenido una respuesta negativa de dicha administración conforme a sus potestades de comprobación, control o inspección.

8. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, en los términos previstos en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjunten serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo, la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

10. La información que proporcione la persona o entidad solicitante, podrá ser objeto de comprobación, y para ello podrá solicitarse a la misma, o a su empresa matriz o matriz última la información necesaria, y podrá ser objeto de control para verificar el cumplimiento del artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Artículo 14. Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público

por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, las solicitudes y documentos se deberán presentar en el Registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del enlace del Catálogo de procedimientos y servicios de la sede electrónica general de Junta de Andalucía, indicado en el apartado 11.c) del correspondiente cuadro resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículos 15, 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

3. Cuando así se establezca en el apartado 9.a) del cuadro resumen, las solicitudes se podrán presentar de forma electrónica por entidad habilitada por la Consejería competente, en los términos establecidos en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En estos casos todas las personas interesadas podrán optar por presentar las solicitudes por sí mismas o bien a través de las referidas entidades habilitadas.

4. En el caso de personas jurídicas la presentación se realizará con certificado de representante legal o de empresa.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes de ayuda.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), i), j), k) y l) del artículo 13.1, y/o no se hubiera presentado la documentación acreditativa de los requisitos del apartado e), o ésta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud de ayuda podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 14.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguno de los sujetos obligados a la tramitación electrónica, presenta su solicitud por vías distintas a la dispuesta en el artículo 14.1, se le requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 16. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que se establezca en el apartado 13.a) del cuadro resumen de la intervención/actuación.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma establecida en el apartado 13.b) del cuadro resumen.

Artículo 17. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 15 del cuadro resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 15 del cuadro resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución se llevará a cabo por una Comisión de Valoración en cuya composición se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las personas que formen parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de esta orden.

Además de lo anterior, los miembros de la Comisión de valoración habrán de presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de conformidad con la Instrucción 5/2021, Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses de FEAGA, así como la normativa vigente en materia de conflicto de intereses.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Evaluación previa y propuesta provisional de resolución.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El informe de evaluación previa será remitido al órgano encargado de emitir la propuesta de resolución provisional. El informe de evaluación previa incluirá la relación de todas aquellas solicitudes que hayan conseguido un orden preferente en la valoración. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de la propuesta de resolución no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía máxima de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando personas o entidades beneficiarias definitivas.

c) La relación de personas o entidades interesadas, denegadas por incumplimiento de requisitos con el fin de que puedan alegar.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica que se establezca en el apartado 16 del cuadro resumen y, en su caso a través de la carpeta ciudadana, el estado de tramitación del mismo.

00326614

Artículo 19. Audiencia y reformulación de la solicitud.

1. Tras haberse dictado y publicado la propuesta provisional de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta orden, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar la aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias.

2. En el apartado 14.c) del cuadro resumen se podrá establecer que las personas o entidades beneficiarias provisionales presenten la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, como de los criterios objetivos de valoración que no hayan sido presentados con anterioridad. Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes y las desestimadas que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

3. El Formulario de Alegaciones/Aceptación/Reformulación y Presentación de Documentos y, en su caso, la documentación adjunta podrá presentarse en cualesquiera de las direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 14.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, implicará la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración que hubiese obtenido.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Se podrá realizar reformulación de las solicitudes de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si así se indica en el apartado 3.b) del cuadro resumen de cada una de las intervenciones.

Artículo 20. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente comprobará, antes de formular la propuesta definitiva, que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la entidad solicitante de que se trate, no sobrepase el límite máximo pertinente establecido en el apartado 2 del artículo 3, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

Artículo 21. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente indicado en el apartado 15 del cuadro resumen, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose la aplicación presupuestaria del gasto; y, en su caso, su distribución plurianual, cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el apartado 5.c).2.º del cuadro resumen, la posibilidad de compensar unos gastos con otros.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación; que la intervención se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del tipo de intervención y el porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo.

d) La forma y secuencia del pago, así como los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Cuando proceda, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo a FEADER conforme al artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre.

f) La necesidad de aceptación expresa de la subvención en el supuesto de que así se haya señalado en el apartado 17 del cuadro resumen, con indicación de lo previsto en el artículo 22.

g) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

h) Información a las personas o entidades beneficiarias de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, incluida la información sobre los grupos en los que participen los beneficiarios conforme al artículo 98 del citado Reglamento.

i) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención; de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

j) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

k) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de las solicitudes.

l) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

m) En el caso de las líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente informará a la entidad beneficiaria por escrito sobre el importe previsto de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de mínimos, haciendo referencia expresa al Reglamento y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. Aceptación definitiva de la subvención.

Cuando se establezca en el apartado 17 del cuadro resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán realizar la aceptación definitiva de la resolución definitiva de concesión en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la citada resolución, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 23. Notificación y publicación sustitutiva de la notificación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, se publicarán en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y de sus Delegaciones Territoriales, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace indicado en el apartado 18 del cuadro resumen. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, se realizará un aviso informativo de los referidos actos a las personas interesadas en el correo electrónico y/o dispositivo electrónico especificados en su solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el órgano gestor lo estima necesario, se podrán realizar notificaciones individuales, adicionales a la publicación en tablón. La puesta a disposición de la notificación se realizará en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 24. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determine.

b) En el apartado c) del artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el apartado c) del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

c) En el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021.

d) En el artículo 6 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 20.a) del cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 31.6 de estas bases reguladoras.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro único para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinen en el apartado 20.c) del cuadro resumen.

7. Cuando la ayuda concedida comprenda diferentes partidas de gastos, e incluso dentro de una misma partida diferentes tipos de gastos, podrá admitirse la compensación entre las distintas partidas de gastos y gastos autorizados en cada una de aquéllas en la justificación de la ayuda solicitada, debiendo respetarse las limitaciones establecidas en las propias bases reguladoras, sin necesidad de solicitar la modificación de la Resolución de concesión y siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y que además, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados. El porcentaje máximo de compensación será el que se establezca en el apartado 5.c).2.º del cuadro resumen.

Artículo 26. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como el sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General, Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía) como de la Unión Europea (Autoridad regional de gestión del PEPAC, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este artículo o, en su caso, durante el plazo indicado en el apartado 18.c) del cuadro resumen.

En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo de cinco años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 18.b) del cuadro resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la presente orden dedicada a la devolución de las cantidades percibidas.

j) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.

k) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 18.c) del cuadro resumen.

l) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.

m) En el caso de las líneas de subvención que se rijan por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda de minimis para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

n) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 18.d) del cuadro resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención

General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 31, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TÍTULO III

Pagos

Artículo 27. Solicitud de pago y justificación de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante escrito que se ajustará a la solicitud de pago que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este escrito en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el apartado 21.a) del cuadro resumen se establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada.

En el caso de haberse aplicado una retención de garantía con efecto de cubrir los defectos de la construcción y otras contingencias conforme al artículo 17.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo para la presentación de su solicitud de pago específica, una vez materializado de forma efectiva el pago de la misma al proveedor será de doce meses posterior al plazo máximo del párrafo anterior.

En el caso de que el medio de pago aún no esté materializado en el plazo establecido en el apartado 21.a) pero tenga pleno efecto extintivo de la deuda de conformidad con lo indicado en el artículo 6.3, la solicitud de pago se presentará una vez que el pago se haya materializado. En tal circunstancia, si tras la realización de la actividad subvencionada existen otros pagos materializados que sí puedan ser justificados, en su solicitud de pago se comunicará la existencia del pago pendiente de materialización y su plazo previsto, junto con copia de la documentación que soporte la retención (el contrato específico que lo ampare o las condiciones generales de contratación). En caso de que no existan otros

pagos y por tanto no se presente una solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada, se efectuará una comunicación al órgano instructor conforme al Anexo que se establezca en la convocatoria.

En el apartado 21.a) se recogerá, además y cuando proceda, el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago específica en el caso de la existencia de determinados gastos o determinados resultados cuya justificación solo sea posible una vez transcurrido un período de tiempo tras la realización de la actividad subvencionada.

4. La justificación revestirá la forma que se señale en el apartado 21.b) del cuadro resumen conforme a alguna de las modalidades previstas en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de subvenciones por reembolso de coste efectivos se deberá aportar cuadro detallado de facturas y pagos junto a una declaración responsable de la veracidad de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, la documentación justificativa del pago establecida en el apartado 14.e) del cuadro resumen. No obstante, el órgano competente podrá requerir la documentación complementaria que considere oportuna para la justificación de la ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las subvenciones revistan la forma de costes simplificados deberá aportarse la documentación específica que se indique en el apartado 14.e) del cuadro resumen.

6. La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El importe a justificar en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aprobado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Conforme al artículo 100, Sección 4.^a, Capítulo III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, el órgano de control competente podrá efectuar una visita al lugar de la actuación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización. Dicha vista quedará registrada con el correspondiente informe.

9. La falta de justificación de subvenciones por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las que les puedan ser concedidas con posterioridad en el marco de las presentes bases reguladoras, a dichas personas o entidades beneficiarias cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán mediante resolución motivada, exceptuar la limitación establecida en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Artículo 28. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en la forma o formas indicadas en el apartado 22. a) del cuadro resumen.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará al finalizar la ejecución de las actuaciones y previa presentación del escrito de solicitud del pago y de justificación junto a la documentación justificativa acreditativa de la realización de las actuaciones subvencionadas y la ejecución del gasto total de las mismas establecida en el apartado 14.e) del cuadro resumen.

3. Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. En caso de producirse un cambio de la cuenta corriente de pago, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar el hecho al órgano responsable de la concesión de la subvención, así como asegurarse de que la nueva cuenta figure de alta en el sistema GIRO. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza a la autoridad competente a realizar la consulta a la entidad financiera pertinente sobre el estado de la cuenta bancaria de pago a efectos de su verificación con anterioridad al pago de la ayuda, de manera disociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y sobre la titularidad de dicha cuenta.

4. En el caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente ejecutada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. En el apartado 22. c) del cuadro resumen se podrán establecer requisitos previos al pago.

6. En el apartado 22. d) del cuadro resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 29. Solicitudes de pago intermedio.

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se indique en la resolución de concesión, se podrán solicitar pagos sin que la actuación esté finalizada, abonándose por cuantías equivalentes a los gastos ejecutados y justificados o a los hitos alcanzados, en caso de que las subvenciones tengan forma de primas.

2. Una actuación podrá incluirse en una solicitud de pago intermedio siempre que se refiera a una fase o parte de la actuación con entidad suficiente, debiendo suponer, como mínimo, el 25 por ciento calculado en importe de subvención sobre el importe concedido, o gasto justificado sobre el gasto total subvencionado. El porcentaje mínimo de ejecución se establecerá en el apartado 22.a).3.º del cuadro resumen.

3. El procedimiento de tramitación de las solicitudes de pago intermedio será igual al de la solicitud de pago, incluida la aplicación de las correspondientes reducciones, penalizaciones y exclusiones, y su consideración para la ejecución de los controles sobre el terreno.

4. Cuando no se cumpla el porcentaje mínimo de ejecución corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

5. Aún el caso de que la actividad subvencionada haya finalizado, si hay gastos cuyos pagos queden pendientes de materializar conforme se recoge en el artículo 27.3, y por tanto deba presentarse una solicitud de pago específica tras su materialización, la solicitud de pago que se presente tras la finalización de la actividad subvencionada tendrá la consideración de solicitud de pago intermedio, siendo la solicitud de pago final aquélla con la que se justifique la materialización del último pago.

Artículo 30. Anticipos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116, se podrán establecer anticipos de hasta el 50% en el marco de las intervenciones mencionadas en los artículos 73 y 77 del Reglamento (UE) 2021/2115, si así se establece en el apartado 22.a).2.º del cuadro resumen.

2. De conformidad al artículo 74 del R.D. 1047/2022, en el caso de solicitudes de pago de un anticipo, deberá comprobarse que se acompaña con la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 por ciento del importe anticipado. Se comprobará que dicha garantía cumple con las condiciones establecidas para la concesión del anticipo con las excepciones contempladas por el artículo 19 del Reglamento delegado (UE) 2022/127.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero de este apartado, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya justificado la utilización del importe anticipado según el apartado 3 de este artículo. En el caso de que una Entidad Local (Administración General) sea la beneficiaria de la ayuda a la que está asociada la garantía, ésta última se prestará por la propia Entidad Local en las condiciones generales mencionadas en este apartado.

3. La garantía se cancelará cuando el importe admisible determinado tras los controles de las solicitudes de pago posteriores supere el importe del anticipo.

4. En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la formalización del contrato, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.

5. La secuencia del pago anticipado será la establecida en el apartado 22. b) del cuadro resumen.

Artículo 31. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos.

1. Para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad al artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación a la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables.

2. En el caso de un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento se limitará a poner tal hecho en conocimiento de la persona o entidad beneficiaria y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta correspondiente del organismo pagador de que se trate o a determinar la correspondiente compensación, conforme al artículo 10.4 de la Ley 30/2022, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que le asista.

3. En caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda con cargo a FEADER, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de la devolución del pago indebido no podrá ser superior en más de dos meses contados desde la fecha de la resolución.

5. De conformidad al artículo 8 de la Ley 30/2022, se adoptará un sistema de gestión y control que incluirán la imposición de penalizaciones que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, tal y como se regula en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y, en su caso, de sanciones administrativas.

6. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se procederá a la recuperación de pagos indebidos cuando la cantidad que se debe recuperar de una persona beneficiaria en un pago individual en virtud de una línea de ayuda o intervención, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía.

TÍTULO IV

Penalizaciones

Artículo 32. Penalizaciones.

1. Las penalizaciones son un conjunto de medidas a aplicar a las personas beneficiarias que incumplan un requisito o una condición vinculada a la percepción de la ayuda en función de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado. Según el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, las penalizaciones podrán imponerse a la persona beneficiaria de la ayuda o de apoyo y a otras personas físicas o jurídicas, incluidos los grupos o asociaciones de tales personas beneficiarias.

2. Las penalizaciones previstas se aplicarán de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

3. De conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión, en los términos previstos en el mismo Real Decreto 147/2023 y en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, no impedirán la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

4. Las penalizaciones específicas de las intervenciones no asimiladas al sistema integrado de gestión y control financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), recogidas en los artículos 73, 74, 75, 77 y 78 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establecen en el Capítulo III, del Título II y del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, en sus artículos 51 y 52.

La penalización por los gastos no subvencionables incluidos en la solicitud de pago en virtud del artículo 51 del citado Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se aplicará cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del Organismo Pagador que no es responsable de la inclusión del importe no admisible en la solicitud de pago o cuando el Organismo Pagador adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

En lo relativo al cumplimiento de los plazos que afectan a los pagos que se contienen en el primer y segundo párrafo del artículo 6.3, en el examen de la subvencionalidad mencionado en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023 sólo se tendrá en cuenta el primero de ellos, que se haya pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En lo que concierne al segundo de ellos, relativo al cumplimiento del abono del pago en plazo conforme a la Ley 3/2004, será de aplicación, en su caso, la sanción administrativa que procediera.

TÍTULO V

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

De las infracciones

Artículo 33. Infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, salvo las causas de fuerza mayor u otros establecidos en la normativa europea.

Artículo 34. Responsabilidad de las infracciones administrativas.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de la PAC aquellas personas o entidades beneficiarias que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

2. La responsabilidad será la establecida en el artículo 12 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Artículo 35. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en la forma que se expresa en el artículo 14 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Artículo 36. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, según se establece en el artículo 18 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona o entidad interesada.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Artículo 37. Sanciones.

1. De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, existen dos tipos de sanciones: la principal de multa y las accesorias de prohibición de la percepción de otras ayudas de la PAC y/o de inhabilitación para obtener subvenciones, que pueden imponerse en los casos en los que la infracción cometida sea muy grave.

2. Las penalizaciones y las sanciones son compatibles entre sí conforme al artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, con la única excepción de la penalización consistente en la exclusión y la sanción accesoria de prohibición de la percepción de otras ayudas de la PAC, prevista en el artículo 16.a) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

3. Los criterios de graduación, cuantías y medidas de corrección de las sanciones se establecerán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Artículo 38. Prescripción de las sanciones.

1. Será la establecida en el artículo 18 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona o entidad interesada.

CAPÍTULO III

Del procedimiento sancionador

Artículo 39. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y, de forma supletoria, al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos indicados en el apartado 25 del cuadro resumen de cada Intervención/Actuación.

TÍTULO VI**Prevención del fraude, publicación y protección de datos****Artículo 40. Prevención del fraude.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u actuaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes Bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de los siguientes canales:

i. A la dirección postal: Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, C/ Juan de Ribera, s/n (41009 Sevilla).

ii. Por medios electrónicos, en la dirección electrónica del canal de denuncias de la Oficina: <https://buzon.antifraudeandalucia.es> siendo accesible igualmente, a través de los enlaces habilitados en el portal web de la institución:

www.antifraudeandalucia.es

o, a través de la dirección de correo electrónico:

antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es

b) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

i. El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

ii. Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

iii. Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

iv. Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 41. Publicación de datos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 98.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden se hará pública en el sitio web único establecido por el Fondo Español de Garantía Agraria, a través del siguiente enlace:

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>

Artículo 42. Protección de datos.

1. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se informará a las personas o entidades beneficiarias de la publicación de datos que les conciernen de conformidad con el artículo 98 del citado Reglamento y de que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

2. De conformidad con los requisitos de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, cuando se trate de datos personales, se informará a las personas o entidades beneficiarias de sus derechos en virtud de dicho Reglamento y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

3. El tratamiento y protección de los datos personales se realizará de acuerdo al artículo 101 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 68422.01 – INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DIRIGIDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME).

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYME).

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a pequeñas y medianas empresas (PYME), para la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, y los productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del Tratado, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, en materias relacionadas con la siguiente actuación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027:

Intervención 68422.01 – Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

Producto agrícola: Productos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo los de la pesca, así como del algodón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (Planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Producto alimentario: Los productos no incluidos en el Anexo I del TFUE pero que han sido transformados para su uso como alimento.

Entidad Asociativa Prioritaria (en adelante, EAP): Entidades reconocidas de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, así como las reconocidas en virtud del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

PYME: Categoría de empresas definidas como tales en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Empresa en crisis: Empresa que cumpla la definición de empresa en crisis establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Número de empleos creados: Diferencia entre la plantilla media de trabajadores en alta tras la ejecución de la inversión subvencionada y la plantilla media de trabajadores en alta en la empresa a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

00326614

Acta de no inicio o informe de verificación de no inicio: Acta/informe que será levantado por personal funcionario de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones, para verificar que éstas no han comenzado. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar un proyecto básico de la inversión a realizar, que incluya al menos una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma.

El levantamiento del acta de no inicio no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.

En el caso de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del tratado el Acta siempre será posterior a la publicación de las bases reguladoras de la subvención y podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria siguiente, se podrá presentar, como máximo, dos peticiones de visita por año natural a efectos de acreditar el no inicio de actuaciones, que deberán incluir una lista detallada de las inversiones, con el fin de que pueda realizarse una visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente. En el Anexo correspondiente publicado junto a las convocatorias de subvención se establece el modelo de petición de informe de verificación de no inicio de actuaciones.

Las inversiones incluidas en las peticiones de informe de verificación de no inicio de actuaciones, deberán incluirse, junto con la documentación correspondiente, en la solicitud de ayuda de la siguiente convocatoria dentro del plazo de presentación de solicitudes de ayuda establecido en dicha convocatoria.

En cualquier caso, en el caso de productos agrícolas fuera del Anexo I, el Acta o informe siempre será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de acuerdo al efecto incentivador de la misma.

Esta acta debe reflejar las inversiones que la entidad pretende llevar a cabo conforme a un proyecto básico de la inversión a realizar, que deberá acompañar esta acta. El proyecto básico debe incluir, al menos, una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma.

Inicio de los trabajos del proyecto o actividad: la fecha en que se produzca en primer lugar, bien el inicio de las actividades o las obras de construcción relativas a la inversión, bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipos o servicios de empleo o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto o la actividad. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos o actividad.

Ahorro de energía: La cantidad de energía ahorrada, vinculada al proceso de producción, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello.

Mejora de la eficiencia energética: El aumento de la eficiencia energética como resultado de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, vinculados al proceso de producción. En ese sentido, se entenderá como «eficiencia energética» la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Eficiencia hídrica, de uso de recursos naturales, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: La mejora del medio ambiente, vinculado al proceso de producción, como resultado de la

aplicación de aquellas inversiones subvencionables por las presentes bases reguladoras, o incluidas en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular. Dicha mejora se describirá en el apartado B del Anexo VI de la Orden de convocatoria.

Reducción del impacto ambiental: Efecto derivado de las inversiones en eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, o valorización de residuos agrarios y agroalimentarios, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

Bioeconomía circular: Modelo económico circular basado en la producción y uso de recursos biomásicos renovables y su transformación sostenible y eficiente en bioproductos, bioenergía y servicios para la sociedad.

2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n° 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.

- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

00326614

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.
- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.
- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.
- Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca.
- Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).

3.a). Conceptos subvencionables:

1. Se consideran de forma genérica inversiones subvencionables aquellas que tienen como finalidad contribuir a alguno de los siguientes objetivos específicos establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027:

- Objetivo específico (OE2) Art 6.1. b): “Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización”.
- Objetivo específico (OE8) Art 6.1. h): “Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible”.

2. En esta intervención serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a la mejora de la competitividad de las empresas, a la innovación y a la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios, dentro de las siguientes categorías:

- a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.
- b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

No obstante, atendiendo a lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la inversión siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural.

Dado que las inversiones contempladas están dirigidas a la transformación y comercialización de productos del sector primario, se considera que en todos los casos la repercusión es positiva sobre el medio rural, por lo que el establecimiento donde se llevarán a cabo podrá estar ubicado fuera de zonas rurales.

3. Serán subvencionables las siguientes actuaciones vinculadas al proceso de producción:

- a) Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- b) La mejora tecnológica o racionalización de los procedimientos de manipulación, transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- c) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- d) Inversiones que permitan el desarrollo de nuevos productos agrarios, y/o el empleo de nuevos materiales y tecnologías.
- e) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- f) Inversiones orientadas a la diversificación de las producciones agroalimentarias.
- g) Inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad: Implantación de sistemas certificados de huella hídrica, huella de carbono, defensa alimentaria, residuo cero y calidad ambiental de acuerdo con una norma ISO 14.000.
- h) Implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos (normas ISO 9000 e ISO 22000), de calidad de productos (normas o protocolos públicos o privados, de ámbito nacional o internacional) y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa.
- i) Inversiones en ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética, vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- j) Inversiones que conlleven una reducción del impacto ambiental, derivado de elementos de eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, valoración de residuos agrarios y agroalimentarios vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras, incluyendo el aprovechamiento de biomasa.
- k) Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización, así como las inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión o integración de sociedades mercantiles.
- l) Inversiones destinadas a la reducción de los residuos generados, y al aprovechamiento de los subproductos, para la obtención de enmiendas orgánicas, entre otras las de construcción y equipamiento de nuevas plantas de compostaje.
- m) Inversiones para traslado de inversiones fuera del casco urbano, incluidas las plantas orujeras.

4. Las inversiones materiales o inmateriales relativas en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, para ser subvencionables, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las inversiones deberán ser realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ser técnica y económicamente viables.
- b) En el caso de las inversiones incluidas en la categoría b) del punto 2 de este apartado, las ayudas deben comportar un efecto incentivador, por lo que antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, la entidad solicitante deberá haber presentado la solicitud de ayuda. Sólo podrán haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.
- c) Con carácter general, cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión.

5. Estas ayudas constituyen una ayuda de Estado para las inversiones incluidas en la categoría b) del punto 2 de este apartado y, por tanto, se encuentran enmarcadas en la normativa comunitaria de ayudas de Estado, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, debiendo cumplir sus disposiciones generales y específicas:

00326614

a) En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración sean no agrícolas, solo podrán subvencionarse inversiones relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.

b) En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

c) En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 por ciento del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

6. No se financiarán con cargo a la Intervención 68422.01 de FEADER, regulada en estas bases, las operaciones de inversión en el sector vitivinícola que serán financiadas a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC regulada la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA, a excepción de los proyectos de inversión en los que el producto resultante no esté incluido en el ámbito de aplicación de la sección 2ª del Real Decreto mencionado, en concreto, productos vitivinícolas mencionados en el Anexo VII, parte 2.

7. En relación con las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, las inversiones solo serán financiadas a través de la intervención 68422.01 de FEADER cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 750.000 euros.

8. Con carácter general, se consideran no subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Las inversiones en el sector minorista.
- b) Inversiones que no sean técnica y económicamente viables para la empresa.
- c) Inversiones que no estén radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Inversiones que no se hayan efectuado de conformidad con las normas de la Unión aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
- e) En los sectores del azúcar y las isoglucosas: todas las inversiones.
- f) En el sector del algodón, se excluyen aquellas inversiones que no tengan como finalidad la mejora tecnológica en desmotadoras existentes cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la fibra y/o la ampliación de la capacidad productiva de las mismas.
- g) Las inversiones realizadas por empresas que vayan a prestar el servicio de transformación de productos agrarios a otras empresas, las cuales lleven a cabo la comercialización del producto transformado (maquilas), con excepción de aquellas empresas que presten servicio a otras empresas del mismo grupo empresarial dentro de un proceso productivo integrado.
- h) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios.
- i) Adquisición e instalación de paneles o módulos fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica que tengan como destino único la venta a red.
- j) En el caso de ampliación o mejora de instalaciones ya existentes, las que no cuenten con la preceptiva licencia de apertura o actividad.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ Sí.

☒ No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

00326614

☐ No.

☒ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones: Para cada una de las entidades beneficiarias y en cada convocatoria, solo será subvencionable un proyecto de inversión que deberá ejecutarse en una sola instalación y que deberá corresponderse con una única división de las establecidas en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. Esta limitación no será de aplicación cuando la persona o entidad solicitante provenga de un proceso de fusión o integración y disponga de varias instalaciones a consecuencia de este proceso de concentración o se vayan a acometer nuevas instalaciones a consecuencia de este proceso, pudiendo presentar solicitud de ayuda para las distintas instalaciones de las que sea titular.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza

☐ La provincia

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas pequeñas y medianas empresas (PYME) que transformen comercialicen y/o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar y/o desarrollar los siguientes productos:

a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.

b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 3.a).2. con referencia a los conceptos subvencionables.

La condición de PYME se acreditará mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14.c).3 del presente cuadro resumen.

2. Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente orden las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, así como las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas o entidades solicitantes deberán tener en su objeto social la actividades de transformación y comercialización de productos agroalimentarios. Quedan excluidas las entidades que se dediquen exclusivamente a la intermediación comercial o comercio al por mayor que no implique la manipulación del producto.

2. Las entidades solicitantes serán las incluidas en el artículo 2 del Decreto 173/2001, de 24 de julio, relativo a su ámbito de aplicación. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la mencionada norma, la

inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (en adelante RIAA) por parte de las personas solicitantes será requisito imprescindible para ser persona beneficiaria de las presentes ayudas, en los casos de industrias ya existentes.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las inversiones, con excepción del requisito relacionado con la condición de PYME, establecido en el apartado 4.a).1º.1 del cuadro resumen, que se mantendrá hasta la fecha de la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. No se concederán ayudas a empresas consideradas en crisis, según la definición indicada en el apartado 1 de este cuadro resumen. Las personas solicitantes deberán acreditar este requisito de viabilidad económica, de conformidad con las directrices comunitarias, mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14.c).3

2. En el caso de que el resultado de la transformación o comercialización sea un producto no agrícola, no podrán ser beneficiarias:

a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Las entidades deberán haber confirmado que no han efectuado deslocalización en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. Se entiende que existe deslocalización cuando la empresa traslada la totalidad o parte de la misma actividad o de una actividad similar de uno de sus establecimientos existentes en otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).

5.a) Cuantía:

☒ **Porcentaje máximo de la subvención:** Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión subvencionable prevista y se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En concreto:

1. En los casos en que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean agrícolas:

a) Con carácter general la ayuda base será del 40% del coste de la inversión subvencionable, que podrá incrementarse hasta el 65% por ciento en los siguientes supuestos:

1.º Si la persona beneficiaria es una Entidad Asociativa Prioritaria Nacional o Regional o una entidad que forme parte de una EAP, la intensidad de ayuda se incrementará un 10%.

2.º Por creación de empleo en función del volumen de inversión, la intensidad de ayuda se incrementará un 10 % si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01.

3.º Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de

gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

2. En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean no agrícolas:

Serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, en virtud del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estableciéndose a partir de los porcentajes máximos una vez calificada Andalucía como zona A a través de la Decisión por la que se autoriza el Mapa de ayudas regionales para España C(2022) 1524 de 17.03.2022, modificado aplicable desde el 1.1.2022 hasta el 31.12.2027, con las siguientes intensidades:

La ayuda base será de 40% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 50% del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

- a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 5%.
- b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

☒ **Cuantía máxima de la subvención:** El importe máximo de subvención será de 3.000.000 de euros. El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 100.000 euros, excepto para los proyectos que exclusivamente contengan inversiones contempladas en los apartados 3 a) 3. g) y h) del presente cuadro resumen que no tendrán importe mínimo.

☐ **Cuantía mínima de la subvención:**

☐ **Importe a tanto alzado:**

☐ **Costes simplificados:**

☐ **Otra forma de concretar la cuantía:**

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ **No.**

☐ **Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo, exceptuando la compra o adquisición de terrenos.
- b) La adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos que formen parte de la automatización de procesos, y de control y registro para la calidad y/o mejora de la trazabilidad interna.
- c) Los costes generales, vinculados a los gastos aprobados correspondientes a los dos apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad, de sostenibilidad económica y medioambiental y las asistencias técnicas de tramitación de autorizaciones administrativas vinculadas a la inversión, hasta un límite del 8 por ciento de los establecidos en la letra a) y un 4 por ciento de los relativos a la letra b).

No obstante, en las inversiones destinadas a la transformación en productos no agrícolas, solo podrán haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con los gastos de los apartados b) y e); y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas con un límite máximo en cualquiera de los casos del 10% de la inversión subvencionable.

e) Gastos de contratación de consultores externos y de certificación relativos a la implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos (normas ISO 9000 e ISO 22000) y productos (protocolos), huella hídrica y huella de carbono, sistemas certificados de defensa alimentaria, mejora de la trazabilidad interna de la empresa, de gestión de la calidad ambiental de acuerdo con una norma ISO 14000, y gestión energética de acuerdo a una norma ISO 50001.

2. Con carácter general, no serán subvencionables las inversiones y categorías de gasto incluidas en el artículo 73.3. del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Además, de forma particular no serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, Registro de la Propiedad, impuestos o similares).
- c) Los costes de urbanización, jardinería y adecuación de los terrenos, excepto los vinculados al proceso de producción de uso exclusivo de la industria.
- d) La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido y el del que rodea el edificio, valorados por técnico competente, no serán subvencionables.
- e) Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por la entidad solicitante a la fecha de la solicitud.
- f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
Se entenderá como tales a efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a sustituir una máquina existente, por una máquina nueva y moderna sin que se amplíe la capacidad de la fase de producción en la que estén implicados los elementos objeto de la inversión, o sin que introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.
- g) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- h) La compra de locales y bienes inmuebles que hayan sido objeto de subvención en los últimos diez años.
- i) Reparaciones y obras de mantenimiento.
- j) Adquisición de vehículos de transporte externo.
- k) En los casos de traslado, los gastos relativos al traslado e instalación de la maquinaria ya existente.
- l) Los gastos corrientes en general.
- m) La compra de material amortizable en un año.
- n) Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing).
- ñ) Los centros de transformación de alta tensión.
- o) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
- p) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y de tramitación administrativa.
- q) El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasas, contribuciones u otros tributos.
- r) Inversiones relacionadas con medidas de seguridad no vinculadas al proceso de producción, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.
- s) Los gastos de seguridad y salud en obra.
- t) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia, incluso el personal contratado exclusivamente por parte de la entidad beneficiaria para la realización de la inversión subvencionada.
- u) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.
- v) Los derivados de la demolición de construcciones preexistentes, con excepción de los trabajos necesarios para adaptación de espacios internos tales como demolición de tabiquería y divisiones interiores.
- w) Los gastos respecto de los que no se aporten tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con el apartado 5.h del cuadro resumen, relativo a moderación de costes.
- x) Los costes indirectos
- y) Los gastos que no correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- z) Para los productos no agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio.

aa) Para los productos agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio, con la excepción de los gastos del apartado 5 c)1ºc), que podrán ser anteriores al levantamiento del acta referida.

ab) Los gastos realizados con posterioridad al plazo máximo indicado en la correspondiente resolución de concesión y/o sus modificaciones.

3. En el caso de que el resultado de la transformación o comercialización sea un producto no agrícola, no serán subvencionables las inversiones de los apartados 5.c) 1º.1. c) y 5.c) 1º.1. e).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: aprobados en la Resolución de concesión.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: el 20% al alza o a la baja dentro de las partidas que conforman la obra civil (subepígrafe 1.2. Construcciones de procesos), y un 10% al alza o a la baja entre los subepígrafes incluidos en el epígrafe 1. Construcciones.

No se podrán realizar compensaciones entre el resto de epígrafes o subepígrafes establecidos en la resolución de concesión.

A efectos de determinar las posibles compensaciones, los epígrafes y subepígrafes recogidos en la resolución de concesión en relación a los costes subvencionables son los siguientes:

1.- Construcciones

1.1.- Urbanización

1.2.- Construcciones de procesos

1.3.- Oficinas y locales para el personal

1.4.- Otras Construcciones

2.- Honorarios y gastos generales correspondientes a construcciones

3.- Instalaciones y equipos

3.1.- Instalaciones y equipos de procesos

3.2.- Instalaciones y equipos de congelación y de refrigeración

3.3.- Instalaciones y equipos de servicios

3.4.- Instalaciones y equipos de protección del entorno

3.5.- Otros equipos y utillajes

4.- Honorarios y gastos generales correspondientes a Instalaciones y equipos

5.- Inversiones Intangibles

6.- Gastos de Consultoría y Certificación.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

En el caso de productos agrícolas, todos los gastos serán subvencionables a partir del levantamiento del acta o informe de verificación de no inicio.

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

En el caso de productos no agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio.

En el caso de productos agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio, con la excepción de los gastos del apartado 5 c)1ºc), que podrán ser anteriores al levantamiento del acta referida en un plazo no superior a los 9 meses anteriores.

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

5.d) 2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

☒ No se establece.

☐ Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: durante los tres años siguientes al pago final de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

☐ No.

☒ Sí.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por el valor de mercado calculado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común:

a) Para los gastos del apartado 5.c) 1º.1.a), de importe igual o inferior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables que serán los correspondientes a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), publicados por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Respecto de estos gastos, será suficiente la presentación de una única oferta.

b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c). 1º.1. c) será suficiente la presentación de una única oferta.

c) Para el resto de gastos, es decir, los gastos del apartado 5.c) 1º.1.a) cuyo importe sea superior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, y los gastos de los apartados 5. c). 1º.1. b), d) y e), los costes serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación.

Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas. Los presupuestos de ejecución de obras se codificarán conforme a la BCCA y las ofertas se realizarán sobre las mediciones del proyecto indicado en el apartado 14.a). 2.1º. l) del presente cuadro resumen.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, la persona o entidad solicitante o beneficiaria deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

d) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)

☐ No.

☒ Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

☐ No.

☒ Sí.

7.- Régimen de control (Artículo 7):

☒ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).

8.a) Aportación de fondos propios:

☐ No.

☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste de la inversión, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

☒ No.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85% y la Junta de Andalucía en un 15%.

9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

☒ No.

☐ Sí.

Identificación:

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

10.- Subcontratación (Artículo 10).

10.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:

☒ No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).

11.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. Catálogo de procedimientos y servicios Código de procedimiento:

☒ En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

11.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☒ En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

☒ En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán presentar su solicitud, además de en el Registro Electrónico indicado en el apartado anterior, en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).

00326614

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

☒ Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

☐ El extracto de la convocatoria:

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16)

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión: Máx. 15 puntos.

A.1. Cooperativas agrarias de primer grado o sociedades agrarias de transformación (SAT). 5 puntos.

A.2. Cooperativas agrarias de segundo o ulterior grado y cooperativas que lo integren para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 10 puntos.

A.3. Entidades asociativas prioritarias reconocidas en virtud de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, así como las entidades que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.4. Entidades asociativas regionales prioritarias, reconocidas en virtud del Decreto 188/2017 por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía, así como las entidades, que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.5. Entidades resultantes de una fusión o entidades que formen parte de cualquier proceso de concentración, establecido de forma estatutaria, siempre que no exista entre ellas ningún tipo de vinculación, asociación o participación previa y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2021. 10 puntos.

Los criterios de prioridad anteriores serán de aplicación exclusivamente a aquellas entidades que tengan establecido estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que las componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen. En el caso de cooperativas de primer grado el criterio A.2 no será acumulable al A.1. En el caso de cooperativas de segundo o ulterior grado el criterio A.2 no será acumulable al A.5.

B) Criterios relacionados con la innovación: Máx. 15 puntos.

B.1. Entidades que formen o hayan formado parte de un Grupo Operativo de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) para el desarrollo de un proyecto innovador, que haya recibido financiación. 5 puntos.

B.2. Innovación en la empresa:

B.2.1. Empresas que hayan establecido un contrato o acuerdo con contraprestación económica para el desarrollo de un proyecto de I+D+i con alguno de los siguientes Organismos, en los últimos tres años y que acrediten el inicio de la ejecución del mismo. 10 puntos.

- Organismo Público de Investigación.
- Universidades públicas o privadas.
- Centros Públicos y privados de I+D+i.
- Otras agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial.

- Centros tecnológicos de Andalucía.

B.2.2. Empresas que hayan obtenido financiación de alguna administración pública para el desarrollo de un proyecto de I+D+i, en los últimos tres años. 10 puntos.

C) Criterios relacionados con la internacionalización: Máx. 15 puntos.

Entidades que, directamente o en conjunto con el grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan, hayan destinado en el promedio de los tres últimos ejercicios un porcentaje determinado de su volumen de facturación total a la exportación, bien directamente o bien de forma conjunta a través del grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan:

- Más del 20 % del volumen de facturación: 5 puntos.
- Más del 30 % del volumen de facturación: 10 puntos.
- Más del 40% del volumen de facturación: 15 puntos

D) Criterios relacionados con la eficiencia energética, el medioambiente y la valorización de residuos: Máx. 15 puntos.

D.1. Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética, eficiencia hídrica, uso de recursos naturales y valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, incluidos en las bases reguladoras y orden de convocatoria, si la inversión en estas materias es al menos el 30% del total de la inversión subvencionable.

- Inversiones que fomenten la eficiencia hídrica: 12 puntos
- Inversiones que fomenten la valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: 10 puntos
- Inversiones que fomenten la eficiencia energética y uso de recursos naturales: 8 puntos

D.2. La empresa cuenta con instalaciones que dispongan de un Sistema de calidad ambiental certificado, de acuerdo con una norma ISO 14.000. 3 puntos.

E) Otros criterios: Máximo 75 puntos.

E.1. Empresas cuyas instalaciones existentes o de nueva planta se ubiquen en municipios incluidos en zonas rurales LEADER 2023-2027, con la siguiente población:

- Municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes: 10 puntos.
- Municipios con población entre 2.001 y 5.000 habitantes: 5 puntos.
- Municipios con población entre 5.001 y 15.000 habitantes: 2 puntos.

E.2. Participación de mujeres en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres. 5 puntos.

E.3. Participación de jóvenes en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes. 5 puntos.

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

E.4. Criterio relacionado con la calidad: Máx. 15 puntos.

- Empresas con certificación en producción ecológica, autorización del uso de la marca “gusto del Sur” (Decreto 153/2023), artesana (Decreto 352/2011), producción integrada o que pertenezcan a una

Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, como industria y que comercialicen productos certificados: 10 puntos.

- Empresas que dispongan de un Sistema de calidad privado certificado: 5 puntos.

E.5. Proyectos que se implanten en municipios cuya tasa media de desempleo, del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria de ayuda, sea:

- Superior al 15%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 5 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 7 puntos.
- Superior al 25%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 7 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 10 puntos.

E.6. A los proyectos de inversión realizados por pequeñas o microempresas. 10 puntos.

E.7. Nuevas instalaciones por traslado de las existentes fuera del caso urbano. 5 puntos.

E.8. Entidades de nueva creación en los últimos dos años. 10 puntos.

E.9. Entidades que hayan presentado su solicitud y no hayan sido beneficiarias en ninguna convocatoria anterior de ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo productos agroalimentarios. 5 puntos

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la del cierre de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden que se publique a tal efecto, salvo para el caso del criterio D1, que ha de cumplirse, además, a fecha de la presentación de la solicitud de pago.

La puntuación máxima de la solicitud de ayuda es de 135 puntos. La puntuación mínima para recibir la ayuda es de 25 puntos.

13.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en bases a lo siguiente: Tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B) relativos a la innovación. En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que se ubiquen en municipios con mayor tasa de desempleo en relación con el criterio E.5. De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellas entidades con menor volumen de negocio.

La verificación de las tasas anuales de desempleo municipal se realizará de oficio por el órgano instructor, mediante consulta de los siguientes datos: población desempleada según el Servicio Público de Empleo Estatal (Estadística de Paro registrado por Municipio) y población afiliada a la Seguridad Social (Estadística de afiliación por municipio), publicados preferentemente en sus respectivas páginas web y referidos al año anterior al del cierre de la convocatoria. En caso de datos publicados referidos a periodos inferiores al año se calculará la media aritmética.

El órgano competente para resolver publicará en el mismo lugar establecido en el artículo 23 el resultado del cálculo, de forma previa al cierre de la correspondiente convocatoria.

Las tasas, a efectos de esta orden, se calcularán mediante la fórmula:

$$\text{Tasa de desempleo anual} = \frac{\text{Población desempleada}}{\text{Población desempleada} + \text{Población afiliada S. Social}} \times 100$$

14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16)

14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- ☒ 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- ☒ 2. Documentación justificativa a presentar:

1º. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo I de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

- a) Acuerdo del órgano de decisión competente de la entidad solicitante para solicitar la subvención.
- b) Anexo V adjunto a la convocatoria: «Memoria descriptiva del proyecto de inversión», que contenga la información comercial y técnica de la empresa en relación a las condiciones del proyecto a desarrollar.
- c) Memoria técnico-económica detallada en la que se justifique el coste del proyecto o inversión, y se exponga como va a contribuir a alcanzar cualquiera de los objetivos específicos, OE2 y/u OE8, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC, para esta intervención.
- d) Estudio económico-financiero que acredite la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.
- e) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.h) del presente cuadro resumen.
- f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.
- g) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.
- h) Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable.
- i) Informe de compatibilidad urbanística, en el caso de ocupación de nuevo suelo, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad local en la que se vaya a ubicar la inversión.
- j) Acreditación del inicio de los trámites para la obtención de la licencia de obras o instalación, en su caso. La solicitud de licencia deberá corresponderse indubitadamente con el proyecto de la inversión solicitada.
- k) Licencia de apertura o actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones, en caso de industrias ya existentes.
- l) Proyecto de la inversión solicitada realizado por técnico especialista competente colegiado y visado por el colegio correspondiente, en los casos en los que el visado sea preceptivo de acuerdo con el citado Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El proyecto deberá ser coherente con la documentación contemplada en los apartados b) y c) anteriores y, servirá como acreditación de la viabilidad técnica de la inversión.
- m) En caso de que el proyecto no requiera visado, declaración responsable firmada por el técnico especialista acerca de su titulación, competencia para redactar el proyecto, veracidad de la colegiación y cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.
- n) Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán presentar una Declaración responsable del cumplimiento de la citada norma, en lo relativo a los plazos de pago para obtener la condición de beneficiario.

14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

- ☐ 1.No.
- ☒ 2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

En lo relativo a la justificación documental del cumplimiento de los criterios de valoración del apartado 13 del presente cuadro resumen, ésta se hará junto al formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el apartado 13.1 f) del texto articulado, y será la siguiente:

- a) En el caso de los criterios relacionados en el apartado 13.a).A), se deberán aportar los estatutos de la entidad que acrediten la obligación de la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que la componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen.
- b) La pertenencia a una Entidad asociativa inscrita como entidad asociativa prioritaria (en adelante EAP) nacional o regional, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión, deberá acreditarse mediante certificado del Secretario de la EAP en el que se haga constar que la entidad solicitante es socio de la misma a fecha de la emisión del citado certificado, que debe de emitirse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y que está obligada a comercializar el 100 por ciento de su producción a través de la EAP, salvo que esté acogida a la excepción referida en la letra anterior. En este caso se indicará el porcentaje mínimo a comercializar en común.
- c) La fusión deberá acreditarse mediante resolución de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, según la forma societaria de la persona solicitante. En el caso de cualquier otro proceso de concentración deberá de aportarse la documentación estatutaria, así como cualquier otro acuerdo de los órganos de decisión/gobierno de la entidad que lo acrediten. Asimismo, deberán acreditar de forma fehaciente que no existe ningún vínculo previo de naturaleza jurídica o mercantil entre ninguna de las entidades integradas y/o fusionadas para cumplir con este criterio.
- d) Para la acreditación del criterio B.1., en el caso de que la entidad forme o haya formado parte de un Grupo Operativo de la AEI de ámbito supraautonómico o de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditarlo mediante la Resolución correspondiente.
- e) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.1) se deberá aportar Contrato o Acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto I+D+i firmado, dentro de los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, entre la empresa solicitante y alguno de los siguientes organismos: Organismo Público de Investigación, Universidades públicas o privadas, Centros Públicos y privados de I+D+i, Agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial; y Centros tecnológicos de Andalucía.
- En el caso de Contrato o Acuerdo con «agrupaciones empresariales» o «plataformas tecnológicas» se deberá aportar también documentación acreditativa de su constitución en la que se indique su objeto social. Únicamente se considerarán válidos para la acreditación de este criterio aquellos contratos o acuerdos realizados por la propia entidad jurídica solicitante de la subvención, que tengan contraprestación económica. Asimismo, se deberá aportar certificado del organismo contratado para la ejecución del proyecto del avance del mismo a fecha de la solicitud de ayuda. No serán admisibles acuerdos marco de colaboración o cualquier otro tipo de convenio que no concrete al menos un proyecto de I+D+i.
- f) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.2) se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación de alguna Administración Pública, para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en los últimos tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- g) La acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, se realizará mediante los resúmenes anuales o declaraciones de IVA (régimen exportadores) de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, presentadas ante la administración competente. En el caso de entidades que estén integradas o que estatutariamente comercialicen a través de otra entidad (integradora), deberá aportarse documentación suficiente que acredite este hecho.
- h) En caso de inversiones en las que se deban valorar aspectos relativos al ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética y de uso de recursos naturales (apartado A del formulario Anexo VI, o inversiones

relativas a la eficiencia hídrica, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, (apartado B del formulario Anexo VI) se aportará debidamente cumplimentado dicho formulario Anexo VI incorporado en la convocatoria.

- i) Junto con el formulario Anexo VI mencionado en el anterior apartado, se aportará un Informe justificativo (referente al apartado A o B según corresponda) realizado por técnico especialista competente en la materia, el cual deberá ser coherente con el proyecto de inversión especificado en el apartado 14 1º I). Dicho Informe justificativo deberá contener, en lo relativo al apartado A del formulario Anexo VI, una descripción detallada de cada una de las inversiones por las que se solicita el cumplimiento del criterio D.1, cuantificando el ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética o el uso de recursos naturales en los términos establecidos en estas bases reguladoras. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello. Respecto al apartado B del formulario Anexo VI, en relación con los elementos de la inversión relacionados con eficiencia hídrica o valoración de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, dicho informe cuantificará su cumplimiento utilizando indicadores medioambientales. Asimismo, para aquellos elementos de la inversión que puedan estar incluidos en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular justificables en el apartado B, dicho informe justificativo deberá identificar los citados elementos.
- j) La acreditación de un sistema de calidad ambiental se acreditará únicamente mediante el certificado en vigor expedido conforme a alguna de las normas ISO 14.000.
- k) Para la acreditación de la participación de al menos un 30 por ciento de las mujeres o jóvenes en la composición de los órganos de decisión, se deberá aportar Certificado del Secretario de la entidad. En el caso de jóvenes se deberá acreditar la edad de los mismos mediante documento oficial.
- l) La acreditación del criterio E.4 deberá realizarse mediante certificado en vigor del organismo de certificación autorizado correspondiente, para la actividad como industria.
- m) La acreditación del criterio relacionado con el traslado de instalaciones fuera del casco urbano, se realizará mediante la aportación de los planos de situación e información catastral sobre la situación actual de las instalaciones y la futura ubicación de las mismas.
- n) La acreditación el criterio relacionado con entidades de nueva creación se realizará mediante Certificado del Impuesto de Actividades Económicas de la entidad en el que figure la fecha de alta.

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

- ☐ No
☒ Sí.

Se deberá aportar junto al Anexo II la siguiente documentación acreditativa:

1. Acreditación de la personalidad jurídica.

a) Cuando se trate de persona física.

1. Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad del Sistema de Verificación de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

1. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Escritura de constitución o certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución y estatutos en vigor de la sociedad debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3. Certificado del Secretario de la empresa en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de persona jurídica.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Certificado de la persona que ostenta la Secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

d) Autorización firmada por la persona solicitante o su representante legal en el caso de presentación de solicitud por parte de persona distinta a los anteriores.

3. Documentación acreditativa de que la persona solicitante no se encuentra en crisis y de su la condición de PYME:

El tamaño de empresa se determinará en función del número medio de trabajadores anuales, el volumen de negocio anual y el balance general (Recomendación de la Comisión 2003/361/CE) de acuerdo con lo siguiente:

- Número de efectivos (UTAS):

Se acreditará mediante el informe «Plantilla media de trabajadores en situación de alta» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las cuentas de cotización de la entidad y por el ejercicio cerrado previo a la solicitud y del ejercicio inmediato anterior. En caso de que el ejercicio contable no coincida con el año natural, el informe se adaptará a dicho periodo contable.

- Volumen anual de negocio y balance general:

a) Para entidades que forman parte de un grupo de sociedades obligadas a presentar cuentas consolidadas según el artículo 42 del Código de Comercio, la información se acreditará con las cuentas anuales consolidadas de la entidad dominante de los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, aprobadas y debidamente depositadas en el registro que corresponda.

b) Para entidades que, formando parte de un grupo de sociedades, no estén obligadas a consolidar cuentas, se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud, aprobadas y debidamente registradas de la entidad solicitante y de todas aquellas entidades vinculadas o asociadas a la anterior según los criterios de la Recomendación de la Comisión.

c) Para entidades autónomas se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio mercantil.

d) Libro de Registro de acciones y participaciones diligenciado por el registro mercantil.

No se admitirán cuentas anuales de ejercicios que no sean el inmediato anterior a la solicitud. En caso de que la entidad no disponga de las cuentas anuales que corresponda presentar según lo anterior, la información contable se podrá acreditar con el modelo 200 del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios liquidados con anterioridad a la solicitud de la entidad o entidades integrantes en el cálculo.

Para los casos de las letras a), b) y c) anteriores se aportará además el informe de auditoría correspondiente al ejercicio en cuestión siempre que la entidad o grupo de entidades estén obligadas por normativa a auditoría de cuentas.

4. Documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención:

a) En el caso de solicitar un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, se aportará «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta de la empresa» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo mínimo de 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

b) Para las inversiones realizadas por las PYME relativas a productos transformados no agrícolas, que requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá aportarse la resolución del procedimiento correspondiente, así como la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate.

c) En el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, declaración responsable de que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

d) En el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, declaración responsable de no haber efectuado una deslocalización en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un periodo de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

e) Acreditación de lo dispuesto en el artículo 4.3.I), que se realizará por los siguientes medios de prueba:

1.º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, lo harán mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. No obstante, también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2.º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada lo harán mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

☐ No

☒ Sí.

☐ Certificado Catastral

☐ Nota simple Registro de la Propiedad

☒ **Otros medios de acreditación:** Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

14.e) Documentación justificativa del pago

La establecida en el apartado 21 b).

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

☒ Originales.

- ☒ Copias auténticas.
- ☒ Copias autenticadas.
- ☒ Otro: copia del original

Soporte:

- ☐ Papel.
- ☒ Electrónico.

15.- Órganos competentes (Artículo 17)

Órgano/s instructor/es: Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones: evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el Acta de no inicio, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes propuesta.

☒ Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

☒ Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

☐ No.

☒ Sí. Denominación: Comisión de valoración, que será competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

Composición: En la composición de la Comisión de valoración se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las personas que formen parte de las Comisiones de valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Presidencia: Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías: Una persona representante de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Secretaría: Persona adscrita al Servicio de Gestión y Control Feeder de Industrias Agroalimentarias designada por la presidencia. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

00326614

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: conforme el art. 7.a) 2.º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno necesarios para la gestión de las ayudas, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

En lo relativo a la acreditación del criterio de selección de proyectos que fomenten la eficiencia energética, se podrá contar con el apoyo de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para el control de la moderación de costes se contará, de conformidad con el artículo 82.4.c) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, con un Comité de Evaluación compuesto por personal funcionario del órgano instructor con capacidad y conocimiento en la materia.

16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones, o en el área "Industrias Agroalimentarias" de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural disponible en la dirección

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)

☐ No

☒ Sí

18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Dirección General de Fondos Europeos en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27.html>

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago final tras la justificación de los gastos aprobados.

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1º. En el caso de que la entidad beneficiaria realice inversiones para el traslado de las instalaciones fuera del casco urbano, deberá acreditar antes del pago el cese de la actividad en las instalaciones existentes previamente al traslado.

2º. Comunicar al órgano concedente cualquier variación en el proyecto de inversión aprobado conforme a lo establecido en el artículo 25.

3º. Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada.

19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23)

☐ No.

☒ Sí

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25)

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

1. Todo alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

Toda variación del proyecto de inversión aprobado que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente por el órgano instructor.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

2. En el caso de que la variación debiera dar lugar a modificación de la resolución de concesión la Delegación Territorial correspondiente emitirá informe en el que se verificará los siguientes aspectos:

a) Que la variación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos de producción o comercialización.

b) Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.

c) Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.

d) Que no se han iniciado las variaciones antes de su solicitud y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido emitir un Acta de no inicio de Inversiones complementario por la correspondiente Delegación Territorial.

Dará traslado de este informe a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria que notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

3. No se admitirán modificaciones:

- a) Que se soliciten con una antelación inferior a un mes de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.
- b) Que supongan la elevación de la cuantía de la ayuda concedida que figura en la resolución de concesión.
- c) Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.
- d) Que afecten a los criterios de valoración.
- e) Que no se justifiquen técnicamente.
- f) Que no acrediten la moderación de los costes.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- ☐ No.
- ☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- ☐ No.
- ☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
 - ☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
 - ☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
 -
 - ☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
 - ☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
 -
 - ☒ Otras determinaciones: La modificación se realizará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

- ☒ El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: un mes, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

21.b) Modalidad de justificación:

- ☒ 21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante solicitud de pago, formulario Anexo III que se publicará con la convocatoria de la ayuda.

Contenido de la cuenta justificativa:

☐ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

☒ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. En el caso de justificación de pago fraccionado, ésta contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

e) Certificaciones parciales de obra, en el caso de obra civil.

2. En el caso de justificación de pago final, ésta contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos

originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

e) Licencia de apertura o actividad, o declaración responsable en los casos previstos en la normativa de ordenación urbanística, que deberá haberse solicitado dentro del plazo de ejecución de las inversiones.

f) Certificado final de obra firmado por la dirección facultativa, con la conformidad de la persona beneficiaria. La certificación contendrá relación valorada de la obra ejecutada que deberá ser coherente con las facturas o justificantes de gasto de la obra civil, así como con las modificaciones al proyecto y los planos fin de obra. La persona o entidad interesada deberá disponer del citado certificado de forma previa a la solicitud de pago final. La obligatoriedad del visado responderá de lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

g) Documentación acreditativa de la inscripción de la inversión realizada en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

h) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Sanitario y, en su caso, del cumplimiento de la normativa de higiene y bienestar animal.

i) En el caso de haberse concedido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta» de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo de 12 meses, que deberá presentarse o bien con la solicitud de pago o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de pago. Esta plantilla media de trabajadores se comparará a efectos del cumplimiento del número de empleos creados, con el número medio de trabajadores en situación de alta acreditado de acuerdo a lo indicado en el apartado 14.c)4. del cuadro resumen.

j) En el caso de que se haya solicitado una inversión de las letras g) y h) del apartado 3.a)3. De los cuadros resumen, que implican la implantación de normas de calidad, se deberá aportar los certificados emitidos por una entidad acreditada.

En los casos que no proceda presentar la licencia de obra o instalación o la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental, deberá aportarse documento justificativo de ello, emitido por la administración pública competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 29.5 del texto articulado, en el caso de que la actividad subvencionada haya finalizado, pero queden pagos pendiente de materializar, como podría ser el porcentaje adicional de subvención correspondiente a la creación de empleo, la solicitud de pago que se presente tras la finalización de la actividad subvencionada tendrá la consideración de solicitud de pago intermedio, siendo la solicitud de pago final aquella con la que se justifique la materialización del último pago.

Tanto en la justificación de pago intermedio como de pago final, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En el caso de la solicitud de pago anticipado, la cuantía del mismo no será superior al 50% del importe de la subvención concedida, debiéndose constituir un aval del 100% de importe solicitado como anticipo, a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa.
Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.

☐ Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28, 29 y 30).

22.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.

☒ Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Justificación intermedia o total
Pago anticipado	Justificación diferida

22.a).1º. Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☒ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2º. Pago anticipado.

☒ Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

☐ Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

☒ Garantías:

☐ No se establecen.

☒ Sí.

- Forma: garantía bancaria o garantía equivalente

- Cuantía de las garantías: 100% del importe anticipado

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Procedimiento de cancelación: tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

22.a).3º. Pagos parciales:

☐ No

☒ Sí. Porcentaje mínimo de ejecución: El porcentaje mínimo de ejecución será del 50% del proyecto aprobado y tendrá la consideración de pago intermedio.

22.b) Secuencia del pago

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, así como las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En el caso de haber recibido pagos intermedios con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto y éste no hubiere justificado el total del proyecto subvencionado, corresponderá la recuperación del importe del pago intermedio abonado.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, deberá examinarse la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinarse los importes admisibles conforme asimismo con lo dispuesto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de

demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede. En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación y se efectúe los controles administrativos y sobre el terreno previstos en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32)

☐ No se establecen

☒ Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como las instrucciones que se dicten a respecto por el Organismo Pagador.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles.

Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán *mutatis mutandis* a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos, así como las penalizaciones que de ello se derive de los controles administrativos y sobre el terreno ex artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 24.b) y se se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

24.- Devolución de las cantidades percibidas:

24.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria, seguirá la consecuencia prevista en el apartado 24.b)2º.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en

la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

☒ Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha ejecutado al menos 50% del presupuesto aprobado.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☒ Otros criterios proporcionales de graduación:

No se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si la persona o entidad beneficiaria no ha obtenido, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución, los permisos relativos a la autorización o calificación ambiental de la actividad y licencia de obra, en su caso.

1º. a) En el caso de productos no agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada.

1º.b) En el caso de productos agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada, excepto para los gastos indicados en el apartado 5.c)1º.c)

2º. En la fase de justificación de gastos se comprobará el cumplimiento del criterio de valoración D.1 del apartado 13 del cuadro resumen.

El incumplimiento del criterio D1, en lo relativo a la parte de los proyectos de inversiones que deban suponer al menos el 30% del total de la inversión subvencionable, supondrá la rebaremación de la solicitud, de forma que si la valoración quedara por debajo de la obtenida por la última solicitud auxiliable este incumplimiento será tipificado como de carácter excluyente y supondrá una penalización del 100 por ciento del importe de la subvención. En caso de quedar por encima, el incumplimiento será tipificado como secundario, y supondrá una penalización del 5 por ciento del importe de la subvención final.

3º. El incumplimiento de la obligación de comunicar otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas será tipificado como de carácter principal y supondrá una penalización del 20 por ciento del importe de la subvención.

4º. En el caso de haber obtenido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, el incumplimiento de la acreditación del número de empleos creados en el plazo indicado en el artículo 21.b) 1º 2. i) , supondrá la reducción de la subvención en el porcentaje de incremento concedido por este concepto.

5º. Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 5 por ciento del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:

1. Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptadas.
2. Incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 18.d)3º. por el cual las personas o entidades beneficiarias de lleven un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada.

6º. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1 por ciento del importe de la subvención final.

24.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

25.- Régimen sancionador (Artículo 39).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 68422.02 – INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DIRIGIDAS A GRANDES EMPRESAS.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las grandes empresas, para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos o subproductos agrarios.

Intervención 68422.02 – Ayudas a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las grandes empresas.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las grandes empresas, para la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos contemplados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, y los productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del Tratado, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, en materias relacionadas con la siguiente actuación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027:

Intervención 68422.02 – Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las grandes empresas.

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

Producto agrícola: Productos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo los productos de la pesca, así como de algodón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Producto alimentario: Los productos no incluidos en el Anexo I del TFUE pero que han sido transformados para su uso como alimento.

Entidad Asociativa Prioritaria (en adelante, EAP): Entidades reconocidas de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, así como las reconocidas en virtud del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

Gran empresa: Categoría de empresas definidas como aquellas que no tengan la consideración de PYME, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Empresa en crisis: Empresa que cumpla la definición de empresa en crisis establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

00326614

Número de empleos creados: Diferencia entre la plantilla media de trabajadores en alta tras la ejecución de la inversión subvencionada y la plantilla media de trabajadores en alta en la empresa a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Acta de no inicio o informe de verificación de no inicio: Acta/informe que será levantado por personal funcionario de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones, para verificar que éstas no han comenzado. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar un proyecto básico de la inversión a realizar, que incluya al menos una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma.

El levantamiento del acta de no inicio no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.

En el caso de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del tratado el Acta siempre será posterior a la publicación de las bases reguladoras de la subvención y podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria siguiente, se podrá presentar, como máximo, dos peticiones de visita por año natural a efectos de acreditar el no inicio de actuaciones, que deberán incluir una lista detallada de las inversiones, con el fin de que pueda realizarse una visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente. En el Anexo correspondiente publicado junto a las convocatorias de subvención se establece el modelo de petición de informe de verificación de no inicio de actuaciones.

Las inversiones incluidas en las peticiones de informe de verificación de no inicio de actuaciones, deberán incluirse, junto con la documentación correspondiente, en la solicitud de ayuda de la siguiente convocatoria dentro del plazo de presentación de solicitudes de ayuda establecido en dicha convocatoria.

En cualquier caso, en el caso de productos agrícolas fuera del Anexo I, el Acta o informe siempre será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de acuerdo al efecto incentivador de la misma.

Esta acta debe reflejar las inversiones que la entidad pretende llevar a cabo conforme a un proyecto básico de la inversión a realizar, que deberá acompañar esta acta. El proyecto básico debe incluir, al menos, una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma.

Inicio de los trabajos del proyecto o actividad: la fecha en que se produzca en primer lugar, bien el inicio de las actividades o las obras de construcción relativas a la inversión, bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipos o servicios de empleo o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto o la actividad. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos o actividad.

Ahorro de energía: La cantidad de energía ahorrada, vinculada al proceso de producción, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello.

Mejora de la eficiencia energética: El aumento de la eficiencia energética como resultado de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, vinculados al proceso de producción. En ese sentido, se entenderá como «eficiencia energética» la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Eficiencia hídrica, de uso de recursos naturales, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: La mejora del medio ambiente, vinculado al proceso de producción, como resultado de la aplicación de aquellas inversiones subvencionables por las presentes bases reguladoras, o incluidas en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular. Dicha mejora se describirá en el apartado B del Anexo VI de la Orden de convocatoria.

Reducción del impacto ambiental: Efecto derivado de las inversiones en eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, o valorización de residuos agrarios y agroalimentarios, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

Bioeconomía circular. Modelo económico circular basado en la producción y uso de recursos biomásicos renovables y su transformación sostenible y eficiente en bioproductos, bioenergía y servicios para la sociedad.

2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.

- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.
- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.
- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.
- Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca.
- Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).

3.a). Conceptos subvencionables:

1. Se consideran de forma genérica inversiones subvencionables aquellas que tienen como finalidad contribuir a alguno de los siguientes objetivos específicos establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027:

- Objetivo específico (OE2) Art 6.1.b): “Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización”.

- Objetivo específico (OE8) Art 6.1.h): “Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible”.

2. En esta intervención serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a la mejora de la competitividad de las empresas, a la innovación y a la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios, dentro de las siguientes categorías:

a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.

b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

No obstante, atendiendo a lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la inversión siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. Dado que las inversiones contempladas están dirigidas a la transformación y comercialización de productos del sector primario, se considera que en todos los casos la repercusión es positiva sobre el medio rural, por lo que el establecimiento donde se llevarán a cabo podrá estar ubicado fuera de zonas rurales.

3. Serán subvencionables las siguientes actuaciones, vinculadas al proceso de producción:

- a) Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- b) La mejora tecnológica o racionalización de los procedimientos de manipulación, transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- c) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- d) Inversiones que permitan el desarrollo de nuevos productos agrarios, y/o el empleo de nuevos materiales y tecnologías.
- e) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- f) Inversiones orientadas a la diversificación de las producciones agroalimentarias.
- g) Inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad: Implantación de sistemas certificados de huella hídrica, huella de carbono, defensa alimentaria, residuo cero y calidad ambiental de acuerdo con una norma ISO 14.000.
- h) Implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos (normas ISO 9000 e ISO 22000), de calidad de productos (normas o protocolos públicos o privados, de ámbito nacional o internacional) y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa.
- i) Inversiones en ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética, vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- j) Inversiones que conlleven una reducción del impacto ambiental, derivado de elementos de eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, valoración de residuos agrarios y agroalimentarios vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras, incluyendo el aprovechamiento de biomasa.
- k) Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización, así como las inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión o integración de sociedades mercantiles.
- l) Inversiones destinadas a la reducción de los residuos generados, y al aprovechamiento de los subproductos, para la obtención de enmiendas orgánicas, entre otras las de construcción y equipamiento de nuevas plantas de compostaje.
- m) Inversiones para traslado de inversiones fuera del casco urbano, incluidas las plantas orujeras.

4. Las inversiones materiales o inmateriales relativas en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, para ser subvencionables, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las inversiones deberán ser realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ser técnica y económicamente viables.
- b) En el caso de las inversiones incluidas en la categoría b) del punto 2 de este apartado, las ayudas deben comportar un efecto incentivador, por lo que antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, la entidad solicitante deberá haber presentado la solicitud de ayuda. Sólo podrán haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.
- c) Con carácter general, cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión.

5. Estas ayudas constituyen una ayuda de Estado para las inversiones incluidas en la categoría b) del punto 2 de este apartado y, por tanto, se encuentran enmarcadas en la normativa comunitaria de ayudas de Estado,

00326614

así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, debiendo cumplir sus disposiciones generales y específicas:

a) En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración sean no agrícolas, solo podrán subvencionarse inversiones relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.

b) En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

c) En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 por ciento del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

6. No se financiarán con cargo a la Intervención 68422.02 de FEADER, regulada en estas bases, las operaciones de inversión en el sector vitivinícola que serán financiadas a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC regulada la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA, a excepción de los proyectos de inversión en los que el producto resultante no esté incluido en el ámbito de aplicación de la sección 2ª del Real Decreto mencionado, en concreto, productos vitivinícolas mencionados en el Anexo VII, parte 2.

7. En relación con las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, las inversiones solo serán financiadas a través de la intervención 68422.02 de FEADER cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 750.000 euros.

8. Con carácter general, se consideran no subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Las inversiones en el sector minorista.
- b) Inversiones que no sean técnica y económicamente viables para la empresa.
- c) Inversiones que no estén radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Inversiones que no se hayan efectuado de conformidad con las normas de la Unión aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
- e) En los sectores del azúcar y las isoglucosas: todas las inversiones.
- f) En el sector del algodón, se excluyen aquellas inversiones que no tengan como finalidad la mejora tecnológica en desmotadoras existentes cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la fibra y/o la ampliación de la capacidad productiva de las mismas.
- g) Las inversiones realizadas por empresas que vayan a prestar el servicio de transformación de productos agrarios a otras empresas, las cuales lleven a cabo la comercialización del producto transformado (maquilas), con excepción de aquellas empresas que presten servicio a otras empresas del mismo grupo empresarial dentro de un proceso productivo integrado.
- h) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios.
- i) Adquisición e instalación de paneles o módulos fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica que tengan como destino único la venta a red.
- j) En el caso de ampliación o mejora de instalaciones ya existentes, las que no cuenten con las preceptiva licencia de apertura o actividad.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ Sí.

00326614

☒ No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.

☐ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones: Para cada una de las entidades beneficiarias y en cada convocatoria, solo será subvencionable un proyecto de inversión que deberá ejecutarse en una sola instalación y que deberá corresponderse con una única división de las establecidas en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. Esta limitación no será de aplicación cuando la persona o entidad solicitante provenga de un proceso de fusión o integración y disponga de varias instalaciones a consecuencia de este proceso de concentración o se vayan a acometer nuevas instalaciones a consecuencia de este proceso, pudiendo presentar solicitud de ayuda para las distintas instalaciones de las que sea titular.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza

☐ La provincia

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las grandes empresas que transformen, comercialicen y/o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar los siguientes productos:

a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.

b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 3.a).2. con referencia a los conceptos subvencionables.

2. Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente orden las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, así como las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas o entidades solicitantes deberán tener en su objeto social la actividades de transformación y comercialización de productos agroalimentarios. Quedan excluidas las entidades que se dediquen exclusivamente a la intermediación comercial o comercio al por mayor que no implique la manipulación del producto.

2. Las entidades solicitantes serán las incluidas en el artículo 2 del Decreto 173/2001, de 24 de julio, relativo a su ámbito de aplicación. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la mencionada norma, la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (en adelante RIAA) por parte de las personas solicitantes será requisito imprescindible para ser persona beneficiaria de las presentes ayudas, en los casos de industrias ya existentes.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las inversiones.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. No se concederá ayudas a empresas consideradas en crisis. Las personas solicitantes deberán acreditar este requisito de viabilidad económica, de conformidad con las directrices comunitarias, mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14.c). 3 del presente cuadro resumen.

2. En el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, no podrán ser beneficiarias:

a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 .

b) Las entidades deberán haber confirmado que no han efectuado deslocalización en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. Se entiende que existe deslocalización cuando la empresa traslada la totalidad o parte de la misma actividad o de una actividad similar de uno de sus establecimientos existentes en otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).

5.a) Cuantía: Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión subvencionable prevista y se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En concreto:

☒ **Porcentaje máximo de la subvención:** Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión subvencionable prevista y se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En concreto:

1. En los casos en que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean agrícolas:

a) Con carácter general la ayuda base será del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 50% por ciento, en los siguientes supuestos:

1.º Si la persona beneficiaria es una EAP Nacional o Regional o una entidad que forme parte de la misma, la intensidad de ayuda se incrementará un 10%.

2.º Por creación de empleo en función del volumen de inversión, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 puntos porcentuales, si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01.

3º Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

b) No obstante, a las grandes empresas que hayan alcanzado ese tamaño como consecuencia de un proceso de fusión o integración cooperativa la ayuda base será del 30 por ciento que podrá incrementarse hasta el 45 por ciento en los siguientes supuestos:

1.º Si la persona beneficiaria es una EAP nacional o regional, o una entidad que forme parte de la misma, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 puntos porcentuales.

2.º Por creación de empleo en función del volumen de inversión, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 puntos porcentuales, si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01.

3.º Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

2. En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean no agrícolas:

Serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, en virtud del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estableciéndose a partir de los porcentajes máximos una vez calificada Andalucía como zona A a través de la Decisión por la que se autoriza el Mapa de ayudas regionales para España C(2022) 1524 de 17.03.2022, modificado aplicable desde el 1.1.2022 hasta el 31.12.2027, con las siguientes intensidades:

La ayuda base será de 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 40 % del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 5%.

b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

☒ **Cuantía máxima de la subvención:** El importe máximo de subvención será de 3.000.000 de euros. El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 1.000.000 euros.

☐ **Cuantía mínima de la subvención:**

☐ **Importe a tanto alzado:**

☐ **Costes simplificados:**

☐ **Otra forma de concretar la cuantía:**

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ **No.**

☐ **Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo, exceptuando la compra o adquisición de terrenos.

b) La adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos que formen parte de la automatización de procesos, y de control y registro para la calidad y/o mejora de la trazabilidad interna.

c) Los costes generales, vinculados a los gastos aprobados correspondientes a los dos apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad, de sostenibilidad económica y medioambiental y las asistencias técnicas de tramitación de autorizaciones

administrativas vinculadas a la inversión, hasta un límite del 8 por ciento de los establecidos en la letra a) y un 4 por ciento de los relativos a la letra b).

No obstante, en las inversiones destinadas a la transformación en productos no agrícolas, solo podrán haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con los gastos de los apartados b) y e), y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas con un límite máximo en cualquiera de los casos del 10% de la inversión subvencionable.

e) Gastos de contratación de consultores externos y de certificación relativos a la implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos y productos, huella hídrica y huella de carbono, sistemas certificados de defensa alimentaria, mejora de la trazabilidad interna, de gestión energética, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 50001.

2. Con carácter general, no serán subvencionables los siguientes gastos las inversiones y categorías de gasto incluidas en el artículo 73.3. del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Además, de forma particular no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.

b) La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, Registro de la Propiedad, impuestos o similares).

c) Los costes de urbanización, jardinería y adecuación de los terrenos, excepto los vinculados al proceso de producción de uso exclusivo de la industria.

d) La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido y el del que rodea el edificio, valorados por técnico competente, no serán subvencionables.

e) Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por la entidad solicitante a la fecha de la solicitud.

f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.

Se entenderá como tales a efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a sustituir una máquina existente, por una máquina nueva y moderna sin que se amplíe la capacidad de la fase de producción en la que estén implicados los elementos objeto de la inversión, o sin que introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

g) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

h) La compra de locales y bienes inmuebles que hayan sido objeto de subvención en los últimos diez años.

i) Reparaciones y obras de mantenimiento.

j) Adquisición de vehículos de transporte externo.

k) En los casos de traslado, los gastos relativos a la maquinaria ya existente.

l) Los gastos corrientes en general.

m) La compra de material amortizable en un año.

n) Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing).

ñ) Los centros de transformación de alta tensión.

o) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.

p) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y de tramitación administrativa.

q) El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasas, contribuciones u otros tributos.

r) Inversiones relacionadas con medidas de seguridad no vinculadas al proceso de producción, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

s) Los gastos de seguridad y salud en obra.

t) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia, incluso el personal contratado exclusivamente por parte de la entidad beneficiaria para la realización de la inversión subvencionada.

u) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

v) Los derivados de la demolición de construcciones preexistentes con excepción de los trabajos necesarios para adaptación de espacios internos tales como demolición de tabiquería y divisiones interiores.

w) Los gastos respecto de los que no se aporten tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con el apartado 5.h) relativo a moderación de costes.

x) Los costes indirectos.

y) Los gastos que no correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

z) Para los productos no agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio.

aa) Para los productos agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio, con la excepción de los gastos del apartado 5 c)1ºc), que podrán ser anteriores al levantamiento del acta referida.

ab) Los gastos realizados con posterioridad al plazo máximo indicado en la correspondiente resolución de concesión y/o sus modificaciones.

3. En el caso de que el resultado de la transformación o comercialización sea un producto no agrícola, no serán subvencionables las inversiones de los apartados 5.c) 1º.1. c) y 5.c) 1º.1. e).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No.

☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ **Porcentaje máximo:** el 20% al alza o a la baja dentro de las partidas que conforman la obra civil (subepígrafe 1.2. Construcciones de procesos), y un 10% al alza o a la baja entre los subepígrafes incluidos en el epígrafe 1. Construcciones.

No se podrán realizar compensaciones entre el resto de epígrafes o subepígrafes establecidos en la resolución de concesión.

A efectos de determinar las posibles compensaciones, los epígrafes y subepígrafes recogidos en la resolución de concesión en relación a los costes subvencionables son los siguientes:

1.- Construcciones

1.1.- Urbanización

1.2.- Construcciones de procesos

1.3.- Oficinas y locales para el personal

1.4.- Otras Construcciones

2.- Honorarios y gastos generales correspondientes a construcciones

3.- Instalaciones y equipos

3.1.- Instalaciones y equipos de procesos

3.2.- Instalaciones y equipos de congelación y de refrigeración

3.3.- Instalaciones y equipos de servicios

3.4.- Instalaciones y equipos de protección del entorno

3.5.- Otros equipos y utillajes

4.- Honorarios y gastos generales correspondientes a Instalaciones y equipos

5.- Inversiones Intangibles

6.- Gastos de Consultoría y Certificación

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

En el caso de productos agrícolas, todos los gastos serán subvencionables a partir del levantamiento del acta o informe de verificación de no inicio.

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

En el caso de productos no agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio.

En el caso de productos agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio, con la excepción de los gastos del apartado 5 c)1ºc), que podrán ser anteriores al levantamiento del acta referida en un plazo no superior a los 9 meses anteriores.

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

5.d)2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

☒ No se establece.

☐ Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: durante los cinco años siguientes al pago final de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

☐ No.

☒ Sí.

Reglas de moderación de costes.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por el valor de mercado calculado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común:

a) Para los gastos del apartado 5.c)1º.1.a), de importe igual o inferior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables que serán los correspondientes a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), publicados por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Respecto de estos gastos, será suficiente la presentación de una única oferta.

b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c).1º.1. c) será suficiente la presentación de una única oferta.

c) Para el resto de gastos, es decir, los gastos del apartado 5.c)1º.1.a) cuyo importe sea superior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, y los gastos de los apartados 5. c).1º.1. b), c), d) y e), los costes serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación.

Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas. Los presupuestos de ejecución de obras se codificarán conforme a la BCCA y las ofertas se realizarán sobre las mediciones del proyecto indicado en el apartado 14.a). 2.1º. l) del presente cuadro resumen.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación. Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, la persona o entidad solicitante o beneficiaria deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso

contrario, se considerará que las ofertas no son comparables. Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaban indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

d) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- ☒ No.
☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)

- ☐ No.
☒ Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

- ☐ No.
☒ Sí.

7.- Régimen de control (Artículo 7):

- ☒ Fiscalización previa.
☒ Control financiero.

8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2).

8.a) Aportación de fondos propios:

- ☐ No.
☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste de la inversión, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- ☐ Sí. Observaciones, en su caso:
☒ No.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85% y la Junta de Andalucía en un 15%.

9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

- ☒ No.
☐ Sí.

Identificación:

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

10.- Subcontratación (Artículo 10).

10.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:

☒ No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).

11.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. Catálogo de procedimientos y servicios
Código de procedimiento:

☒ En la siguiente dirección electrónica:

[https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-](https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html)

[agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html](https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html)

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

11.c). Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☒ En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

☒ En la siguiente dirección electrónica: (indicar la dirección web exacta en la que las personas interesadas pueden acceder para la tramitación de la solicitud de ayuda)

12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).

00326614

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

El extracto de la convocatoria:

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16)

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión: Máx. 15 puntos.

A.1. Cooperativas agrarias de primer grado o sociedades agrarias de transformación (SAT). 5 puntos.

A.2. Cooperativas agrarias de segundo o ulterior grado y cooperativas que lo integren para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 10 puntos.

A.3. Entidades asociativas prioritarias reconocidas en virtud de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, así como las entidades que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.4. Entidades asociativas regionales prioritarias, reconocidas en virtud del Decreto 188/2017 por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía, así como las entidades, que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.5. Entidades resultantes de una fusión o entidades que formen parte de cualquier proceso de concentración, establecido de forma estatutaria, siempre que no exista entre ellas ningún tipo de vinculación, asociación o participación previa y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2021. 10 puntos.

Los criterios de prioridad anteriores serán de aplicación exclusivamente a aquellas entidades que tengan establecido estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que las componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen. En el caso de cooperativas de primer grado el criterio A.2 no será acumulable al A.1. En el caso de cooperativas de segundo o ulterior grado el criterio A.2 no será acumulable al A.5.

B) Criterios relacionados con la innovación: Máx. 15 puntos.

B.1. Entidades que formen o hayan formado parte de un Grupo Operativo de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) para el desarrollo de un proyecto innovador, que haya recibido financiación. 5 puntos.

B.2. Innovación en la empresa:

B.2.1. Empresas que hayan establecido un contrato o acuerdo con contraprestación económica para el desarrollo de un proyecto de I+D+i con alguno de los siguientes Organismos, en los últimos tres años y que acrediten la ejecución del mismo. 10 puntos.

- Organismo Público de Investigación.
- Universidades públicas o privadas.
- Centros Públicos y privados de I+D+i.

- Agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial.
- Centros tecnológicos de Andalucía.

B.2.2. Empresas que hayan obtenido financiación de alguna administración pública para el desarrollo de un proyecto de I+D+i, en los últimos tres años. 10 puntos.

C) Criterios relacionados con la internacionalización: Máx. 15 puntos.

Entidades que, directamente o en conjunto con el grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan, hayan destinado en el promedio de los tres últimos ejercicios un porcentaje determinado de su volumen de facturación total a la exportación, bien directamente o bien de forma conjunta a través del grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan:

- Más del 20 % del volumen de facturación: 5 puntos.
- Más del 30 % del volumen de facturación: 10 puntos.
- Más del 40% del volumen de facturación: 15 puntos.

D) Criterios relacionados con la eficiencia energética, el medioambiente y la valorización de residuos: Máx. 15 puntos.

D.1. Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética, eficiencia hídrica, uso de recursos naturales y valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, si la inversión en esta materia es al menos el 30% del total de la inversión subvencionable.

- Inversiones que fomenten la eficiencia hídrica: 12 puntos
- Inversiones que fomenten la valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: 10 puntos
- Inversiones que fomenten la eficiencia energética y uso de recursos naturales: 8 puntos

D.2. La empresa cuenta con instalaciones que dispongan de un Sistema de calidad ambiental certificado, de acuerdo con una norma ISO 14.000. 3 puntos.

E) Otros criterios: Máximo 60 puntos.

E.1. Empresas cuyas instalaciones existentes o de nueva planta se ubiquen en municipios incluidos en zonas rurales LEADER 2023-2027, con la siguiente población:

- Municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes: 10 puntos.
- Municipios con población entre 2.001 y 5.000 habitantes: 5 puntos.
- Municipios con población entre 5.001 y 15.000 habitantes: 2 puntos.

E.2. Participación de mujeres en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres. 5 puntos.

E.3. Participación de jóvenes en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes. 5 puntos.

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

E.4. Criterio relacionado con la calidad: Máx. 15 puntos.

- Empresas con certificación en producción ecológica, autorización del uso de la marca “gusto del Sur” (Decreto 153/2023), artesana (Decreto 352/2011), producción integrada o que pertenezcan a una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, como industria y que comercialicen productos certificados: 10 puntos.

- Empresas que dispongan de un Sistema de calidad privado certificado: 5 puntos.

E.5. Proyectos que se implanten en municipios cuya tasa media de desempleo, del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria de ayuda, sea:

- Superior al 15%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 5 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 7 puntos.
- Superior al 25%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 7 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 10 puntos.

E.6. Nuevas instalaciones por traslado de las existentes fuera del caso urbano. 5 puntos.

E.7. Entidades que hayan presentado su solicitud y no hayan sido beneficiarias en ninguna convocatoria anterior de ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios por falta de disponibilidad presupuestaria: 10 puntos

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la del cierre de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden que se publique a tal efecto, salvo para el caso del criterio D1, que ha de cumplirse, además, a fecha de la presentación de la solicitud de pago.

La puntuación máxima de la solicitud de ayuda es de 120 puntos. La puntuación mínima para recibir la ayuda es de 30 puntos.

13.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en bases a lo siguiente: Tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B) relativos a la innovación. En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que se ubiquen en municipios con mayor tasa de desempleo en relación con el criterio E.5. De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellas entidades con mayor volumen de exportación.

La verificación de las tasas anuales de desempleo municipal se realizará de oficio por el órgano instructor, mediante consulta de los siguientes datos: población desempleada según el Servicio Público de Empleo Estatal (Estadística de Paro registrado por Municipio) y población afiliada a la Seguridad Social (Estadística de afiliación por municipio), publicados preferentemente en sus respectivas páginas web y referidos al año anterior al del cierre de la convocatoria. En caso de datos publicados referidos a periodos inferiores al año se calculará la media aritmética.

El órgano competente para resolver publicará en el mismo lugar establecido en el artículo 23 el resultado del cálculo, de forma previa al cierre de la correspondiente convocatoria.

Las tasas, a efectos de esta orden, se calcularán mediante la fórmula:

Tasa de desempleo anual:
$$\frac{\text{Población desempleada}}{\text{Población desempleada} + \text{Población afiliada S. Social}} \times 100$$

14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16)

14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- ☒ 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- ☒ 2. Documentación justificativa a presentar:

1º. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo I de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

- a) Acuerdo del órgano de decisión competente de la entidad solicitante para solicitar la subvención.
- b) Anexo V adjunto a la convocatoria: «Memoria descriptiva del proyecto de inversión», que contenga la información comercial y técnica de la empresa en relación a las condiciones del proyecto a desarrollar.
- c) Memoria técnico-económica en la que se justifique el coste del proyecto o inversión, y se exponga como va a contribuir a alcanzar cualquiera de los objetivos específicos, OE2 y/u OE8, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC, para esta intervención.
- d) Estudio económico-financiero que acredite la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.
- e) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5. h). 1 del presente cuadro resumen.
- f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.
- g) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.
- h) Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable.
- i) Informe de compatibilidad urbanística, en el caso de ocupación de nuevo suelo, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad local en el que se vaya a ubicar la inversión.
- j) Acreditación del inicio de los trámites para la obtención de la licencia de obras o instalación, en su caso. La solicitud de licencia deberá corresponderse indubitablemente con el proyecto de la inversión solicitada.
- k) Licencia de apertura o actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones, en caso de industrias ya existentes.
- l) Proyecto de la inversión solicitada realizado por técnico especialista competente colegiado y visado por el colegio correspondiente, en los casos en los que el visado sea preceptivo de acuerdo con el citado Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El proyecto deberá ser coherente con la documentación contemplada en los apartados b) y c) y, servirá como acreditación de la viabilidad técnica de la inversión.
- m) En caso de que el proyecto no requiera visado, declaración responsable firmada por el técnico especialista acerca de su titulación, competencia para redactar el proyecto, veracidad de la colegiación y cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.
- n) Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán presentar una Declaración responsable del cumplimiento de la citada norma, en lo relativo a los plazos de pago para obtener la condición de beneficiario.

14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

- ☐ 1.No.
- ☒ 2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

En lo relativo a la justificación documental del cumplimiento de los criterios de valoración del apartado 13 del presente cuadro resumen, ésta se hará junto al formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el 13.1.f) del texto articulado, y será la siguiente:

- a) En el caso de los criterios relacionados en el apartado 13.a).A), se deberá aportar los estatutos de la entidad que acrediten la obligación de la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que la componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen.
- b) La pertenencia a una Entidad asociativa inscrita como entidad asociativa prioritaria (en adelante EAP) nacional o regional, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión, deberá acreditarse mediante certificado del Secretario de la EAP en el que se haga constar que la entidad solicitante es socio de la misma a fecha de la emisión del citado certificado, que debe de emitirse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y que está obligada a comercializar el 100 por ciento de su producción a través de la EAP, salvo que esté acogida a la excepción referida en la letra anterior. En este caso se indicará el porcentaje mínimo a comercializar en común.
- c) La fusión deberá acreditarse mediante resolución de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, según la forma societaria de la persona solicitante. En el caso de cualquier otro proceso de concentración deberá de aportarse la documentación estatutaria, así como cualquier otro acuerdo de los órganos de decisión/gobierno de la entidad que lo acrediten. Asimismo, deberán acreditar de forma fehaciente que no existe ningún vínculo previo de naturaleza jurídica o mercantil entre ninguna de las entidades integradas y/o fusionadas para cumplir con este criterio.
- d) Para la acreditación del criterio B.1., en el caso de que la entidad forme o haya formado parte de un Grupo Operativo de la AEI de ámbito supraautonómico o de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditarlo mediante la Resolución correspondiente.
- e) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.1) del apartado 13 de este cuadro resumen, se deberá aportar Contrato o Acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto I+D+i firmado, dentro de los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, entre la empresa solicitante y alguno de los siguientes organismos: Organismo Público de Investigación, Universidades públicas o privadas, Centros Públicos y privados de I+D+i, Agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial; y Centros tecnológicos de Andalucía.
En el caso de Contrato o Acuerdo con «agrupaciones empresariales» o «plataformas tecnológicas» se deberá aportar también documentación acreditativa de su constitución en la que se indique su objeto social. Únicamente se considerarán válidos para la acreditación de este criterio aquellos contratos o acuerdos realizados por la propia entidad jurídica solicitante de la subvención, que tengan contraprestación económica. Asimismo, se deberá aportar certificado del organismo contratado para la ejecución del proyecto del avance del mismo a fecha de la solicitud de ayuda. No serán admisibles acuerdos marco de colaboración o cualquier otro tipo de convenio que no concrete al menos un proyecto de I+D+i.
- f) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.2) del apartado 13 de este cuadro resumen, se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación de alguna Administración Pública, para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en los últimos tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- g) La acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, se realizará mediante los resúmenes anuales o declaraciones de IVA (régimen exportadores) de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, presentadas ante la administración competente. En el caso de entidades que estén integradas o que estatutariamente comercialicen a través de otra entidad (integradora), deberá aportarse documentación suficiente que acredite este hecho.
- h) En caso de inversiones en las que se deban valorar aspectos relativos al ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética y de uso de recursos naturales (apartado A del formulario Anexo VI), o inversiones

relativas a la eficiencia hídrica, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios (apartado B del formulario Anexo VI) se aportará debidamente cumplimentado dicho formulario Anexo VI incorporado en la convocatoria.

- i) Junto con el formulario Anexo VI mencionado en el anterior apartado, se aportará un Informe justificativo (referente al apartado A o B según corresponda) realizado por técnico especialista competente en la materia, el cual deberá ser coherente con el proyecto de inversión especificado en el apartado 14 1º I). Dicho Informe justificativo deberá contener, en lo relativo al apartado A del formulario Anexo VI, una descripción detallada de cada una de las inversiones por las que se solicita el cumplimiento del criterio D.1, cuantificando el ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética o el uso de recursos naturales en los términos establecidos en estas bases reguladoras. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello. Respecto al apartado B del formulario Anexo VI, en relación con los elementos de la inversión relacionados con eficiencia hídrica o valoración de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, dicho informe cuantificará su cumplimiento utilizando indicadores medioambientales. Asimismo, para aquellos elementos de la inversión que puedan estar incluidos en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular justificables en el apartado B, dicho informe justificativo deberá identificar los citados elementos.
- j) La acreditación de un sistema de calidad ambiental se acreditará únicamente mediante el certificado en vigor expedido conforme a alguna de las normas ISO 14.000.
- k) Para la acreditación de la participación de al menos un 30 por ciento de las mujeres o jóvenes en la composición de los órganos de **gobierno**, se deberá aportar Certificado del Secretario de la entidad. En el caso de jóvenes se deberá acreditar la edad de los mismos mediante documento oficial.
- l) La acreditación del criterio E.4 deberá realizarse con certificado en vigor del organismo de certificación autorizado correspondiente, para la actividad como industria.
- m) La acreditación del criterio relacionado con traslado de instalaciones fuera del casco urbano, se realizará mediante la aportación de los planos de situación e información catastral sobre la situación actual de las instalaciones y la futura ubicación de las mismas.

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

- ☐ No
☒ Sí.

Se deberá aportar junto al Anexo II la siguiente documentación acreditativa:

1. Acreditación de la personalidad jurídica.

a) Cuando se trate de persona física.

1. Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad del Sistema de Verificación de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

1. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Escritura de constitución o certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
3. Certificado del Secretario de la empresa en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:**a) Documentación acreditativa de la representación legal.**

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de persona jurídica.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

d) Autorización firmada por la persona solicitante o su representante legal en el caso de presentación de solicitud por parte de persona distinta a los anteriores.

3. Documentación acreditativa de que la persona solicitante no se encuentra en crisis y de su grupo empresarial:

a) Para entidades que forman parte de un grupo de sociedades obligadas a presentar cuentas consolidadas según el artículo 42 del Código de Comercio, la información se acreditará con las cuentas anuales consolidadas de la entidad dominante de los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, aprobadas y debidamente depositadas en el registro que corresponda.

b) Para entidades que, formando parte de un grupo de sociedades, no estén obligadas a consolidar cuentas, se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud, aprobadas y debidamente registradas de la entidad solicitante y de todas aquellas entidades vinculadas o asociadas a la anterior según los criterios de la Recomendación de la Comisión.

c) Para entidades autónomas se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio mercantil.

d) Libro de Registro de acciones y participaciones diligenciado por el registro mercantil.

No se admitirán cuentas anuales de ejercicios que no sean el inmediato anterior a la solicitud. En caso de que la entidad no disponga de las cuentas anuales que corresponda presentar según lo anterior, la información contable se podrá acreditar con el modelo 200 del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios liquidados con anterioridad a la solicitud de la entidad o entidades integrantes en el cálculo.

Para los casos de las letras a), b) y c) anteriores se aportará además el informe de auditoría correspondiente al ejercicio en cuestión siempre que la entidad o grupo de entidades estén obligadas a auditoría de cuentas.

4. Documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención:

a) En el caso de solicitar un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, se aportará «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta de la empresa» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo mínimo de 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

b) Descripción de la situación sin la ayuda, la situación mencionada como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, acompañada de pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual escrita.

c) En el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, declaración responsable de que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

d) En el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, declaración responsable de no haber efectuado una deslocalización en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

e) Acreditación de lo dispuesto en el artículo 4.3.l), que se realizará por los siguientes medios de prueba:

1.º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, lo harán mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. No obstante, también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2.º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada lo harán mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

☐ No

☐ Sí.

☐ Certificado Catastral

☐ Nota simple Registro de la Propiedad

☒ Otros medios de acreditación: Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

14.e) Documentación justificativa del pago

La establecida en el apartado 21 b)

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

☒ Originales.

☒ Copias auténticas.

☒ Copias autenticadas.

☒ Otro: copia del original

Soporte:

☐ Papel.

☒ Electrónico.

15.- Órganos competentes (Artículo 17)

Órgano/s instructor/es: las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Funciones:

00326614

- ☐ Evaluación de las solicitudes
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.

☒ **Otras funciones:** evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el Acta de no inicio, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes propuesta.

☒ **Órgano/s competente/es para resolver:** que actuará/n: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

☐ **En uso de las competencias atribuidas por el artículo:**

☒ **Por delegación de:** la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

☐ No.

☒ **Sí. Denominación:** Comisión de valoración, que será competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

Composición: En la composición de la Comisión de valoración se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las personas que formen parte de las Comisiones de valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Presidencia: Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías: Una persona representante de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Secretaría: Persona adscrita al Servicio de Gestión y Control Feader de Industrias Agroalimentarias designada por la presidencia. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por : la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria. Las funciones son la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: Conforme el art. 7.a) 2.º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno necesarios para la gestión de las ayudas, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública. En lo relativo a la acreditación del criterio de selección de proyectos que fomenten la eficiencia energética, se podrá contar con el apoyo de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para el control de la moderación de costes se contará, de conformidad con el artículo 82.4.c) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, con un Comité de Evaluación compuesto por personal funcionario del órgano instructor con capacidad y conocimiento en la materia.

16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es>, <http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones, o en el área "Industrias Agroalimentarias" de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural disponible en la dirección:

Pendiente

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)

☐ No

☒ Sí

18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

Serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica :

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER , las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Dirección General de Fondos Europeos en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia.html>

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago final tras la justificación de los gastos aprobados.

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1º. En el caso de que la entidad beneficiaria realice inversiones para el traslado de las instalaciones fuera del casco urbano, deberá acreditar antes del pago el cese de la actividad en las instalaciones existentes previamente al traslado.

2º. Comunicar al órgano concedente cualquier variación en el proyecto de inversión aprobado conforme al artículo 25.

3º. Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada.

19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23)

☒ No

☐ Sí.

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25)

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

1. Todo alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

Toda variación del proyecto de inversión aprobado que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente por el órgano instructor.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

2. En el caso de que la variación debiera dar lugar a modificación de la resolución de concesión la Delegación Territorial correspondiente emitirá informe en el que se verificará los siguientes aspectos:

a) Que la variación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos de producción o comercialización.

b) Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.

c) Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.

d) Que no se han iniciado las variaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido emitir un Acta de no inicio de Inversiones por la correspondiente Delegación Territorial.

Dará traslado de este informe a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria que notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

3. No se admitirán modificaciones:

a) Que se soliciten con una antelación inferior a un mes de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.

b) Que supongan la elevación de la cuantía de la ayuda concedida que figura en la resolución de concesión.

c) Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.

d) Que afecten a los criterios de valoración.

e) Que no se justifiquen técnicamente.

f) Que no acrediten la moderación de los costes.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión procediendo el reintegro

del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- ☐ No.
☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

.....

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

.....

☒ Otras determinaciones: La modificación se realizará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

☒ El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: un mes, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

21.b) Modalidad de justificación:

☒ 21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante solicitud de pago, formulario Anexo III que se publicará como anexo en la convocatoria de la ayuda.

Contenido de la cuenta justificativa:

☐ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

☒ El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

En concreto, en el caso de justificación de pago intermedio contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

e) Certificaciones parciales de obra, en el caso de obra civil.

2. En el caso de justificación de pago final, ésta contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

- e) Licencia de apertura o actividad, o declaración responsable en los casos previstos en la normativa de ordenación urbanística, que deberá haberse solicitado dentro del plazo de ejecución de las inversiones.
- f) Certificado final de obra firmado por la dirección facultativa, con la conformidad de la persona beneficiaria. La certificación contendrá relación valorada de la obra ejecutada que deberá ser coherente con las facturas o justificantes de gasto de la obra civil, así como con las modificaciones al proyecto y los planos fin de obra. La persona o entidad interesada deberá disponer del citado certificado de forma previa a la solicitud de pago final. La obligatoriedad del visado responderá de lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- g) Documentación acreditativa de la inscripción de la inversión realizada en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.
- h) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Sanitario y, en su caso, del cumplimiento de la normativa de higiene y bienestar animal.
- i) En el caso de haberse concedido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta» de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo de 12 meses, que deberá presentarse o bien con la solicitud de pago o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de pago. Esta plantilla media de trabajadores se comparará a efectos del cumplimiento del número de empleos creados, con el número medio de trabajadores en situación de alta acreditado de acuerdo a lo indicado en el apartado 14.c)4. del cuadro resumen.
- j) En el caso de que se haya solicitado una inversión de las letras g) y h) del apartado 3.a)3. De los cuadros resumen, que implican la implantación de normas de calidad, se deberá aportar los certificados emitidos por una entidad acreditada.

En los casos que no proceda presentar la licencia de obra o instalación o la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental, deberá aportarse documento justificativo de ello, emitido por la administración pública competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 29.5 del texto articulado, en el caso de que la actividad subvencionada haya finalizado, pero queden pagos pendiente de materializar, como podría ser el porcentaje adicional de subvención correspondiente a la creación de empleo, la solicitud de pago que se presente tras la finalización de la actividad subvencionada tendrá la consideración de solicitud de pago intermedio, siendo la solicitud de pago final aquella con la que se justifique la materialización del último pago.

Tanto en la justificación de pago intermedio como de pago final, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el caso de la solicitud de pago anticipado, la cuantía del mismo no será superior al 50% del importe de la subvención concedida, debiéndose constituir un aval del 100% de importe solicitado como anticipo, a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa.

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.

☐ Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

00326614

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28, 29 y 30).

22.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.

☒ Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Justificación intermedia o total
Pago anticipado	Justificación diferida

22.a).1º. Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☒ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2º. Pago anticipado.

☒ Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

☐ Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

☒ Garantías:

☐ No se establecen.

☒ Sí.

- Forma: garantía bancaria o garantía equivalente

- Cuantía de las garantías: 100% del importe anticipado

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Procedimiento de cancelación: tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

22.a).3º. Pagos parciales:

☐ No

☒ Sí. Porcentaje mínimo de ejecución: El porcentaje mínimo de ejecución será del 50% del proyecto aprobado y tendrá la consideración de pago intermedio.

22.b) Secuencia del pago

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, así como las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En el caso de haber recibido pagos intermedios con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto y éste no hubiere justificado el total del proyecto subvencionado, corresponderá la recuperación del importe del pago intermedio abonado.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, deberá examinarse la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinarse los importes admisibles conforme asimismo con lo dispuesto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede. En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación y se efectúe los controles administrativos y sobre el terreno previstos en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32)

☐ No se establecen

☒ Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como las instrucciones que se dicten a respecto por el Organismo Pagador.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles.

Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos, así como las penalizaciones que de ello se derive de los controles administrativos y sobre el terreno ex artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 24.b) y se se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el

que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

24.- Devolución de las cantidades percibidas:

24.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria, seguirá la consecuencia prevista en el apartado 24.b)2º.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la

subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

☒ Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha ejecutado al menos 50% del presupuesto aprobado.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☒ Otros criterios proporcionales de graduación:

No se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si la persona o entidad beneficiaria no ha obtenido los permisos relativos a la calificación ambiental de la actividad o las licencia de obra y apertura, en su caso.

1º. a) En el caso de productos no agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada.

1º.b) En el caso de productos agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada, excepto para los gastos indicados en el apartado 5.c)1º.c)

2º. En la fase de justificación de gastos se comprobará el cumplimiento del criterio de valoración D.1 del apartado 13 del cuadro resumen.

El incumplimiento del criterio D1, en lo relativo a la parte de los proyectos de inversiones que deban suponer al menos el 30% del total de la inversión subvencionable, supondrá la rebaremación de la solicitud, de forma que si la valoración quedara por debajo de la obtenida por la última solicitud auxiliable este incumplimiento será tipificado como de carácter excluyente y supondrá una penalización del 100 por ciento del importe de la subvención. En caso de quedar por encima, el incumplimiento será tipificado como secundario, y supondrá una penalización del 5 por ciento del importe de la subvención final.

3º. El incumplimiento de la obligación de comunicar otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas será tipificado como de carácter principal y supondrá una penalización del 20 por ciento del importe de la subvención.

4º. En el caso de haber obtenido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, el incumplimiento de la acreditación del número de empleos creados en el plazo indicado en el artículo 21.b) 1º 2. i) , supondrá la reducción de la subvención en el porcentaje de incremento concedido por este concepto.

5º. Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 5 por ciento del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:

1. Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptadas.
2. Incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 18.d) de que las personas o entidades beneficiarias de lleven un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada

6º. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1 por ciento del importe de la subvención final.

24.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- Instruir el procedimiento de reintegro: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

25.- Régimen sancionador (Artículo 39).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.